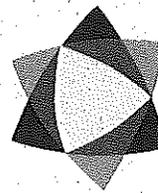


Nº 37072



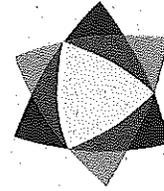
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 050-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 050-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 07 de setiembre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Propuesta de resolución para la solicitar realización de la audiencia pública para el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS).
2. Solicitud del señor Eduardo Castellón Ruiz para que se le conceda una licencia por matrimonio.
3. Seguimiento al acuerdo 005-049-2016 decisión inicial contratación Call Center.
4. Conocer el punto 7.5 conjuntamente con el punto 3.1 y trasladar el 6.3 para las "Propuestas de los señores Miembros del Consejo".

**Posponer:**

5. Se resuelve denuncias del ICE contra CLARO y MOVISTAR por supuestas prácticas monopolísticas (servicio de roaming).

**ORDEN DEL DÍA**

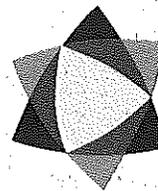
**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 - APROBACIÓN DEL ACTA**

- 2.1 Acta sesión ordinaria 048-2016.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 049-2016

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 Programación disfrute de vacaciones acumuladas.
- 3.2 invitación a la 19° Asamblea Plenaria REGULATTEL, para los días 28-29 de noviembre y al Seminario Internacional: "Desafíos Globales en la Era Digital: Integración Regional, Políticas Comunes y Dilemas Institucionales", para el 30 de noviembre 2016.
- 3.3 Propuesta de resolución para la solicitar la audiencia pública del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS).
- 3.4 Solicitud del señor Eduardo Castellón Ruiz para que se le conceda una licencia por matrimonio.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

3.5 Seguimiento al acuerdo 005-049-2016 decisión inicial contratación Call Center.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 Informe de avance de programas y proyectos de julio de 2016.
- 4.2 Estructura del Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016, pagadero en el 2017 y propuesta del Plan de Proyectos y Programas 2017 (PAPyP 2017).

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1 Cumplimiento acuerdo 010-014-2016 BIS sobre modelo negocio XARXES y ENTERPRISE WIRELESS.
- 5.2 Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de concentración UFINET RSL Telecom.
- 5.3 Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de autorización de Telecable Económico T.V.E. S.A.
- 5.4 Solicitud de inscripción de contrato de interconexión entre Costa Rica Service Provider S.A. y Coopesantos.
- 5.5 Solicitud de modificación de orden de acceso ICE-CallMyWay.
- 5.6 Asignación de 3 números de cobro revertido, servicios 800's al ICE.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1 Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta (varias empresas).
- 6.2 Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de radioaficionado por reciprocidad del señor Casey Bahr.
- 6.3 Cierre del grupo de trabajo creado para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de los servicios de "Call Center".
- 6.4 Informe particular de evaluación de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo dispuestos en la SUTEL por parte de: American Data, Cabletica, ICE, RACSA y Tigo.
- 6.5 Representación de Glenn Fallas en el evento "The 3RD Annual Latin America Spectrum Management Conference".

**7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 7.1 Informe de presentación del Plan de Mejora ASCI-2015.
- 7.2 Plan Estratégico Institucional de SUTEL 2017-2021.
- 7.3 Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.
- 7.4 Solicitud de capacitación CableTEC 2016 para el funcionario David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados.
- 7.5 Propuesta de acuerdo referente a la incapacidad de Mariana Brenes y modificación de nombramiento de Daniel Quirós.
- 7.6 Recomendación de selección de Profesional 5 y Profesional 2 para la Asesoría Jurídica Dirección General de Mercados.
- 7.7 Disposiciones de la Sutel para el uso de estacionamientos dentro del Oficentro Multipark.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-050-2016**

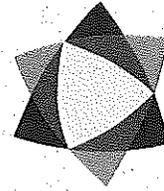
Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 048-2016**

**2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 048-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
*7 de setiembre del 2016*

**ACUERDO 002-050-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 049-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 049-2016, celebrada el 02 de setiembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 003-050-2016**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 049-2016, celebrada el 02 de setiembre del 2016.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Programación disfrute de vacaciones acumuladas.**

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el tema referente a la programación del disfrute de vacaciones acumuladas y hace la salvedad que se analizará en conjunto con el tema 7.5: *Informe sobre el tema del tratamiento que se debe otorgar a aquellos funcionarios con saldos de vacaciones acumuladas.* Al respecto indica que se trata del análisis de los saldos de vacaciones de los funcionarios que pertenecen a las Áreas o Unidades del Consejo.

Sobre el particular solicita a cada uno de los colaboradores, llevar a cabo una revisión de sus vacaciones, así como de los funcionarios a su cargo, de tal manera que hagan uso de los días que tienen acumulados.

El señor Mario Campos se refiere al oficio 6477-SUTEL-DGO-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, y a la atención al acuerdo 011-061-2014 de la Junta Directiva de ARESEP, donde se aprobaron las políticas de vacaciones.

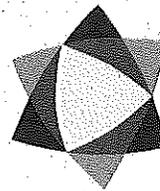
Considera oportuno el notificar a las jefaturas de cada dirección para que a más tardar el 30 de setiembre del presente año, realicen un plan de vacaciones de los casos de los funcionarios que presentan días acumulados de vacaciones en su saldo asignado, de tal forma que tomen las vacaciones de manera programada durante el presente año, todo con el propósito de que a partir del 2017, se inicie con la programación de periodos ganados, periodos disfrutados y así se respete la política y consecuentemente se evite la acumulación de vacaciones. Cada Dirección General debe remitir el reporte a la Unidad de Recursos Humanos.

La señora Maryleana Méndez considera necesario aclarar al personal que las vacaciones con que cuenta son las del saldo asignado y no el saldo proporcional.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 004-050-2016**

**CONSIDERANDO QUE:**


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

1. Mediante acuerdo 11-61-2014 de la sesión 61-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la política de vacaciones que regiría para la Autoridad Reguladora y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. El artículo 34 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado establece el plazo para fijar fecha del disfrute de vacaciones de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. En esta oportunidad los señores Miembros del Consejo conocen el oficio 06477-SUTEL-DGO-2016 del 5 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita hacer del conocimiento de las Direcciones Generales que a más tardar el 30 de setiembre del 2016, deberán presentar un plan de vacaciones para aquellos casos de los funcionarios que mantienen días acumulados de vacaciones en su saldo asignado y la forma en que serán disfrutados durante este año, lo anterior con el fin de que a partir del 2017 se inicie con la programación de periodos ganados periodos disfrutados, respetándose la política y consecuentemente evitándose la acumulación de vacaciones.

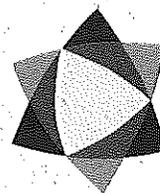
**RESUELVE:**

- a. Dar por recibido el oficio 06477-SUTEL-DGO-2016 del 5 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita hacer del conocimiento de las Direcciones Generales que a más tardar el 30 de setiembre del 2016, deberán presentar un plan de vacaciones para aquellos casos de los funcionarios que mantienen días acumulados de vacaciones en su saldo asignado y la forma en que serán disfrutados durante este año, lo anterior con el fin de que a partir del 2017 se inicie con la programación de periodos ganados periodos disfrutados, respetándose la política y consecuentemente evitándose la acumulación de vacaciones.
- b. Solicitar a las Direcciones Generales que, a más tardar el 30 de setiembre del 2016, deberán presentar un plan de vacaciones para aquellos casos de los funcionarios que mantienen días acumulados de vacaciones en su saldo asignado y la forma en que serán disfrutados durante este año, lo anterior con el fin de que a partir del 2017 se inicie con la programación de periodos ganados periodos disfrutados, respetándose la política de vacaciones y consecuentemente evitándose la acumulación de días por ese concepto.
- c. Dejar establecido que para la programación del disfrute de vacaciones de los funcionarios se deberá tomar en cuenta el saldo asignado y no el proyectado o proporcional.

**NOTIFÍQUESE.**

- 3.2 Invitación a la 19° Asamblea Plenaria REGULATEL, para los días 28-29 de noviembre y al Seminario Internacional: "Desafíos Globales en la Era Digital: Integración Regional, Políticas Comunes y Dilemas Institucionales", para el 30 de noviembre 2016 y a la IV Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico y la X Reunión Anual de la Red GEALC", a realizarse el 1 y 2 de diciembre del 2016, todos ellos en Santiago, Chile.**

El señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la invitación a la 19° Asamblea Plenaria REGULATEL, para los días 28 y 29 de noviembre, así como al Seminario Internacional: "Desafíos Globales en la Era Digital: Integración Regional, Políticas Comunes y Dilemas Institucionales", el cual se celebrará el 30 de noviembre 2016, y a la IV Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico y la X Reunión Anual de la Red GEALC", a realizarse el 1 y 2 de diciembre del 2016, todos ellos en Santiago, Chile. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- a. Oficio de fecha 01 de setiembre del 2016 (NI-09586-2016), mediante el cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile en conjunto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia (CRC), convocan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a la "19º Reunión Plenaria de REGULATEL", la cual se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre del 2016, en la ciudad de Santiago de Chile.
- b. Invitación a los siguientes eventos:
  - i. Seminario Internacional: "Desafíos Globales en la era Digital: Integración Regional, Políticas Comunes y Dilemas Institucionales", a realizarse el miércoles 30 de noviembre del 2016.
  - ii. "IV Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico y la X Reunión Anual de la Red GEALC", a realizarse el 1 y 2 de diciembre del 2016.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente la participación de los funcionarios Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo y Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, en las actividades antes señaladas.

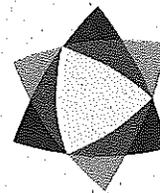
Por lo anterior se hace necesario solicitar a la Dirección General de Operaciones que, previa revisión de la disponibilidad presupuestaria, someta a consideración del Consejo en la próxima sesión ordinaria, los costos en que deberá incurrir la Superintendencia de Telecomunicaciones para la participación del señor Ruiz Gutiérrez y la señora Herrera Durán.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-050-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio de fecha 01 de setiembre del 2016 (NI-09586-2016), mediante el cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile en conjunto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia (CRC), convocan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a la "19º Reunión Plenaria de REGULATEL", la cual se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre del 2016, en la ciudad de Santiago de Chile.
  - b. Invitación a los siguientes eventos a realizarse en Santiago de Chile:
    - i. Seminario Internacional: "Desafíos Globales en la era Digital": Integración Regional, Políticas Comunes y Dilemas Institucionales, a realizarse el miércoles 30 de noviembre del 2016.
    - ii. "IV Reunión Ministerial de Gobierno Electrónico y la X Reunión Anual de la Red GEALC", a realizarse el 1 y 2 de diciembre del 2016.
2. Autorizar a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo y Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en las actividades resumidas en el numeral anterior.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, previa revisión de la disponibilidad presupuestaria, someta a consideración del Consejo en la próxima sesión ordinaria, los costos en que deberá incurrir la Superintendencia de Telecomunicaciones para la participación del señor Ruiz Gutiérrez y la señora Herrera Durán, en las actividades antes mencionadas.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**3.3 Propuesta de resolución para solicitar la audiencia pública del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS).**

A continuación, el señor Presidente eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la propuesta de resolución para solicitar la audiencia pública del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS). Al respecto expone los siguientes documentos:

- a. Oficio 794-DGAJR-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, presenta el criterio sobre la propuesta de dicho reglamento.
- b. Propuesta de resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionada con el acuerdo de la Junta Directiva y la propuesta del nuevo Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).

Explica que el reglamento tiene por objeto normar las disposiciones para la aplicación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno dar por recibida la resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel, mediante la cual se estaría aprobando para su remisión a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios (ARESEP), para el proceso de audiencia pública, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).

Asimismo, señalan que es necesario dar trámite inmediato a la resolución, razón por la cual se requiere de la aprobación en firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2), artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

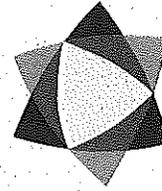
Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, dispone:

**ACUERDO 006-050-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio 794-DGAJR-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, presenta al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, el criterio sobre la propuesta del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).
  - b. Propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel mediante la cual se estaría aprobando, para remitir a audiencia pública, la propuesta del nuevo Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios (ARESEP), para lo que corresponda, la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel mediante la cual se estaría aprobando, para su remisión a audiencia pública, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**3.4 Solicitud del señor Eduardo Castellón Ruiz para que se le conceda una licencia por matrimonio.**

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el señor Eduardo Castellón Ruiz para que se le conceda una licencia por matrimonio.

Explica que, el funcionario Castellón Ruiz no solicitó en su momento su licencia por matrimonio, y no comunicó su intención de posponerla, razón por la cual en vista que actualmente se encuentra gozando de su permiso de paternidad, desea el aval para poder hacer uso de su licencia de matrimonio al concluir su permiso de paternidad.

Considera prudente que se analice qué pasó con esa licencia de matrimonio y si tiene vencimiento, así como si se puede cambiar su uso o fin. Por lo anterior cree que, si el señor Castellón Ruiz requiere de esos días, de momento mientras se investiga el asunto, tramite vacaciones. Indica además que, a este respecto, es oportuno el criterio de la Unidad de Recursos Humanos.

La señora Maryleana Méndez señala que no podría emitir un voto sin una recomendación de los especialistas en esa materia, razón por la cual cree necesario solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo las consultas respectivas y luego de conocer el dictamen, estaría anuente a analizarlo para decidir su voto.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 007-050-2016**

1. Dar por recibida la solicitud del señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, mediante el cual solicita al Consejo el aval para disfrutar de la licencia de matrimonio que no fue utilizada cuando contrajo nupcias, en conjunto con la licencia de paternidad.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva brindar el criterio técnico con respecto a la solicitud mencionada en el numeral anterior.

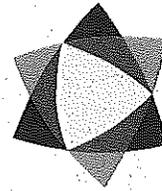
**NOTIFÍQUESE**

*Ingresan los funcionarios Jorge Salas Santana, Leonardo Steller Solórzano, Harold Chaves Rodríguez, para participar del conocimiento del siguiente tema.*

**3.5 Seguimiento al acuerdo 005-049-2016 decisión inicial contratación Call Center.**

El señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el seguimiento al acuerdo 005-049-2016, el cual está relacionado con la decisión inicial para la contratación de los servicios de Call Center, en atención a lo dispuesto mediante el acuerdo 005-049-2016 del acta 049-2016 de fecha 02 de setiembre del 2016. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 6371-SUTEL-DGC-2016 del 30 de agosto del 2016, conforme el cual el Grupo de Trabajo del Cartel Centro de Contactos, presenta a los Miembros del Consejo las recomendaciones en relación al cartel para la contratación de servicios profesionales para la atención de los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por medio de un Centro de Contactos.
- b. Oficio 225-RG-2016 de fecha 4 de abril del 2016, mediante el cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de ese momento, comunica a la Presidencia del Consejo, los detalles con respecto al contrato de call center entre la SUTEL y ARESEP.
- c. Borrador de oficio mediante el cual se comunicará al señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de la Unidad



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

de Proveeduría, la decisión inicial del procedimiento de contratación de servicios para la atención de los usuarios de la SUTEL por medio de un centro de contactos.

- d. Cronograma de trabajo para la implementación del cartel del centro de contactos.

Sobre el particular, el señor Glenn Fallas indica que el objeto del proyecto es la contratación de servicios de una empresa especializada en temas de servicio al cliente y atención al público, con el fin de atender los requerimientos y consultas de todos los usuarios que hacen uso de los servicios que presta la SUTEL, mediante un Centro de Contactos que incluya los siguientes canales de atención: i) centro de atención de llamadas, ii) atención del correo institucional (info@sutel.go.cr), iii) servicios de atención al público de forma presencial en la recepción de la SUTEL, iv) la administración de las redes sociales y el manejo de un servicio de chat interactivo.

Señala que el proceso de licitación abreviada se considera idóneo para satisfacer las necesidades de la administración anteriormente descritas, siendo que el procedimiento se regirá en un todo cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la LCA.

El señor Jorge Salas se refiere a los principales argumentos y justificación de la propuesta, el procedimiento de contratación administrativa por utilizar, la descripción del objeto de la contratación, y el procedimiento de control, entre otros.

El señor Harold Chaves explica el cronograma de trabajo en la que se especifican cada una de las actividades y las fechas de cumplimiento.

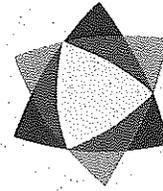
Considera necesario declarar en firme el acuerdo que se adopte en esta oportunidad, dado que se requiere darle un trámite expedito, todo de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 008-050-2016**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio 06740-SUTEL-CS-2016 del 12 de setiembre del 2016, la Presidencia del Consejo remite a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones", aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, la "**Decisión inicial del procedimiento de contratación de servicios para la atención de los usuarios de la SUTEL por medio de un Centro de Contactos**", el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida, así como una propuesta del oficio que deberá remitir la Presidencia del Consejo a la Proveeduría Institucional.
2. Que el Consejo de la SUTEL analizó las razones de conveniencia e interés público que amparan el presente proyecto y determinó que la mejor forma de satisfacer dicho interés es mediante la realización de una licitación abreviada, tal y como lo dispone la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
3. Que el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa en conjunto con el 8 de su reglamento, disponen la obligación para todo proceso de Contratación Administrativa de contar con una decisión inicial la cual será emitida de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

4. Que el numeral 3.3 del Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL adoptar y firmar la decisión inicial de los procesos de Licitación Pública.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

**RESUELVE:**

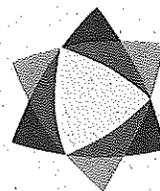
1. Dar por recibido el oficio 06740-SUTEL-CS-2016 del 12 de setiembre del 2016, mediante el que la Presidencia del Consejo remite a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones", aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, la "**Decisión inicial del procedimiento de contratación de servicios para la atención de los usuarios de la SUTEL por medio de un Centro de Contactos**", el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida, así como una propuesta del oficio que deberá remitir la Presidencia del Consejo a la Proveeduría Institucional.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones" aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, se remite para la valoración y aprobación del Consejo de la SUTEL la presente "**Decisión inicial del procedimiento de contratación de servicios para la atención de los usuarios de la SUTEL por medio de un Centro de Contactos**", el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida, de conformidad con lo siguiente:

**(1) Justificación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d), y en el artículo 73 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el artículo 2 inciso d) y el capítulo II de Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y lo desarrollado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) se encuentra en la obligación de proteger y tutelar los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y velar porque los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones respeten dichos derechos.

En este sentido, para el cumplimiento de estas obligaciones de la SUTEL, se requiere a la luz del principio de beneficio al usuario y de información, el establecimiento de canales de atención a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones como una forma para que estos consulten sobre sus derechos, formas de reclamación y puedan acceder a información sobre los diversos servicios que brinda esta Superintendencia.

Es necesario indicar que, los canales de comunicación actualmente implementados, se han prestado a través de un convenio con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el cual según se indica en oficio 225-RG-2016 no continuarán incluyendo a la SUTEL, lo cual hace necesario para esta Superintendencia el establecimiento del presente proceso licitatorio de cara a la continuidad del servicio que se ha venido prestando a los usuarios.



**(2) Procedimiento de Contratación Administrativa por utilizar**

La necesidad anteriormente descrita será satisfecha mediante una Licitación Abreviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494, y el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**(3) Descripción del objeto de la contratación**

Contratar los servicios de una empresa especializada en temas de servicio al cliente y atención al público, con el fin de atender los requerimientos y consultas de todos los usuarios que hacen uso de los servicios que presta la SUTEL, mediante los siguientes canales de atención:

**Línea 1:** servicio de atención de llamadas telefónicas, chat interactivo y atención al correo informativo institucional.

**Línea 2:** servicio de recepcionista para atención presencial del público en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones

**Línea 3:** servicio de manejo de redes sociales de SUTEL

**(4) Recursos humanos y materiales para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato**

Se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para velar por la correcta ejecución de la contratación solicitada con el fin de contar con los servicios de Centro de Contactos requeridos en esta licitación.

Los recursos económicos que se disponen para atender esta contratación están contemplados en "Otros Servicios de Gestión y Apoyo", partida "1.04.99", siendo que en acatamiento de lo dispuesto por parte de la Contraloría General de la República en oficios como el 7310 (DCA-2032) del 10 de agosto de 2011, se manifiesta que se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad presupuestaria para el periodo 2017, con el fin de realizar el pago oportuno de las obligaciones que se contraerán por medio de la presente licitación.

**(5) Procedimientos de control que se aplicarán**

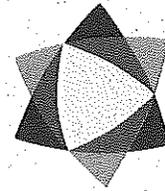
Por la naturaleza de la contratación, es necesario aplicar procedimientos de control específicos durante la ejecución de la misma, además se procederá a una revisión minuciosa del objeto para verificar que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel.

**(6) Designación del administrador del contrato**

Los funcionarios Juan Carlos Sáenz de la Dirección General de Operaciones, Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General de Calidad y Eduardo Castellón Ruiz del Área de Comunicación y Prensa, serán los administradores del contrato por parte de la SUTEL, quienes en conjunto con el asesor legal designado para el presente contrato serán los responsables de responder las consultas que surjan en este concurso. Además, se encargarán de verificar la correcta ejecución de la presente licitación, por lo cual darán su aprobación de que los productos se han recibido a satisfacción, previo al pago correspondiente y serán los encargados de recibir conforme las facturas correspondientes.

**(7) Plan Operativo Institucional y Programa de adquisiciones de bienes y servicios**

Esta contratación se realizará con el presupuesto extraordinario 1-2017, contando con una estimación presupuestaria de ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones anuales), el cual se obtiene del consumo actual de llamadas, correos electrónicos, así como las cotizaciones recibidas por potenciales oferentes.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

#### **(8) Límites específicos de Contratación Administrativa.**

Los límites generales de Contratación Administrativa del año 2016, establecidos por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-014-2016, publicada en el Alcance No. 28 a La Gaceta No. 41 del lunes 29 de febrero de 2016, en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el **estrato E**, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢189.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢19.700.000,00, pero menos de ¢189.700.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados en **menos de ¢19.700.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.

*Por lo anteriormente indicado, este procedimiento deberá realizarse mediante **Licitación Abreviada**.*

#### **(9) Cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Contratación Administrativa**

Considerando que el objeto del presente proyecto es la contratación de servicios de una empresa especializada en temas de servicio al cliente y atención al público, con el fin de atender los requerimientos y consultas de todos los usuarios que hacen uso de los servicios que presta la SUTEL, mediante un Centro de Contactos que incluya los siguientes canales de atención: i) centro de atención de llamadas, ii) atención del correo institucional ([info@sutel.go.cr](mailto:info@sutel.go.cr)), iii) servicios de atención al público de forma presencial en la recepción de la SUTEL, iv) la administración de las redes sociales y el manejo de un servicio de chat interactivo.

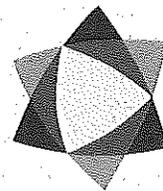
El presente proceso de Licitación Abreviada se considera idóneo para satisfacer las necesidades de la administración anteriormente descritas, siendo que el procedimiento se regirá en un todo cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la LCA.

Respecto de la metodología de evaluación especificada en el cartel de licitación, está será 100% precio, el cual se dividirá asignándole un peso específico a cada una de las líneas que lo conforman, todo de la siguiente manera: la línea 1 tendrá un peso específico del 70% y las líneas 2 y 3 un 15 % cada una de ellas.

La metodología de evaluación se ha definido de esta manera, por considerar que otros aspectos como la calidad del servicio brindado, debe cumplirse a cabalidad y debe contener el respectivo mecanismo de multas en caso de incumplimiento, siendo que se constituye en aspecto clave para el éxito del proyecto. Por tanto, una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad establecidos por SUTEL, un sistema de evaluación basado en el precio y la experiencia de la empresa constituye la forma idónea de valorar las ofertas que se reciban, maximizando así el beneficio para la Administración.

Con base en lo anterior, se indica a la Proveduría Institucional, unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme al artículo 10 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes.

3. Aprobar la "Decisión inicial del procedimiento de contratación de servicios para la atención de los usuarios de la SUTEL por medio de un Centro de Contactos".
4. Aprobar de conformidad con la información que se copia a continuación, el cronograma de trabajo para la implementación del cartel del Centro de Contactos:


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Actividad	Fecha
Aprobación decisión inicial por parte del Consejo	7 de setiembre del 2016
Publicación Cartel por parte de Proveeduría	21 de setiembre
Recepción de ofertas por parte de Proveeduría y administrador de contrato	5 de octubre
Adjudicación Administrador de contrato y proveeduría	26 de octubre
Publicación Proveeduría	2 de noviembre
Adjudicación en firme Proveeduría	9 de noviembre
Orden de servicio	16 de noviembre
Pruebas de funcionamiento	4 de enero
Inicio de operaciones	18 de enero 2017.

5. Solicitar a las Direcciones Generales de Calidad, Operaciones y la Unidad Jurídica, la colaboración respectiva a efectos de que la ejecución del cronograma detallado en el numeral anterior, se lleve a cabo estrictamente apegado a las fechas indicadas, lo anterior con el fin de lograr la implementación del Cartel en el plazo establecido.
6. Ordenar a la Unidad de Proveeduría Institucional, para que sea la Unidad Administrativa responsable de la realización y cumplimiento de las condiciones y etapas establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para los procesos de licitación abreviada.

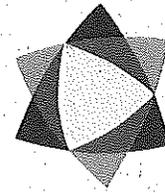
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**ARTÍCULO 4**
**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**
**4.1 Informe de avance de programas y proyectos a julio del 2016.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de avance de programas y proyectos al 31 julio del 2016. Sobre este asunto, se conoce el oficio 6480-SUTEL-DGF-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe DFE-1959-2016 de fecha 26 de agosto del 2016 (NI-09240-2016), emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual presentan el "Informe de avance de Proyectos" al mes de julio 2016.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas destaca lo siguiente:

**A. Proyectos a cargo de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.:**

- Proyecto de Siquirres:
  - La Unidad de Gestión solicitó a Telefónica aclaraciones sobre la propuesta de aumento de velocidad, principalmente sobre la subvención adicional. Aún está pendiente de la respuesta por parte del contratista.
  - Se indicó al contratista que en la facturación por servicios que se reciba en el mes de agosto debe descontar los días en que se presentaron incidentes en los CPSP durante junio.
  - Se recibe la solicitud para la cancelación de la cuota 26 por mantenimiento y operación por un monto



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

de \$2.621,63. Al respecto, el Banco y la Unidad de Gestión dan su visto bueno para el pago respectivo, en vista de que se evidencia que, aunque el proyecto tiene flujos de caja positivos, aún el TIR no alcanza el mínimo requerido para valorar una acción con respecto al subsidio.

- Proyecto de Los Chiles y Guatuso:

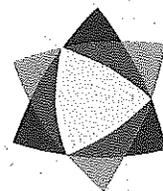
- Se solicitan aclaraciones al contratista sobre la propuesta de aumento de velocidad ya que solicitan subvención adicional en ambos proyectos a pesar de tener flujos positivos y un TIR superior al WACC.
- La Unidad de Gestión indica que se encuentra elaborando el informe final sobre la eliminación y posible devolución de la subvención por parte del contratista.
- En respuesta a una de las consultas del oficio 05369-SUTEL-DGF-2016 sobre la calidad de los servicios instalados en los CPSP en zona norte, la Unidad de Gestión señala que realizó encuestas telefónicas y electrónicas, además de evaluación, verificación y control de reportes de incidentes en el informe de Mantenimiento y Operación. Asimismo, la UG habilitó un correo electrónico para que los usuarios de los CPSP reporten incidentes específicos para seguimiento adicional al que debe realizar el contratista.
- De los resultados se desprende que la percepción de mal servicio o lentitud en algunos casos obedece a la cantidad de usuarios concurrentes alrededor del CPSP y en otros casos está relacionado con la cobertura wifi del CPE. La UG indica que estos factores son ajenos al contratista dentro de los términos contratados.

**B. Proyectos a cargo de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.:**

- Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala:

- Al igual que el mes pasado, la UG informa que ha solicitado en varios oficios el estatus de los CPSPs aún no instalados, pero sigue a la espera de una respuesta por parte del contratista.
- Los convenios de cooperación MICITT, operadores y CEN-CINAI se encuentran en revisión de dichas instituciones y se realizará una reunión de seguimiento para dar seguimiento.
- Actualmente Claro tiene 30 sitios pendientes de entrega por temas de permisos, expropiaciones y posesorios en San Carlos (8), Sarapiquí (13) y Upala (9).
- Luego de las consultas realizadas por parte de la DGF al banco Nacional y su UG sobre los flujos de caja y las contabilidades de los proyectos en los oficios 04965-DGF-SUTEL-2016 y 05316-SUTEL-DGF-2016, la UG informó que el contratista realizó los ajustes en la contabilidad separada reportando correctamente las partidas y por tanto solicita en los oficios DFE-1938-2016 (NI-09144-2016), DFE-1939-2016 (NI-09148-2016) y DFE-1940-2016 (NI-09155-2016), el pago del recurrente para los meses de enero a julio 2016 según el siguiente detalle:

Proyecto Upala		Proyecto Sarapiquí		Proyecto San Carlos	
Mes	Monto	Mes	Monto	Mes	Monto
Ene-16	\$11.528,22	Ene-16	\$11.673,51	Ene-16	\$12.546,13
Feb-16	\$19.854,16	Feb-16	\$20.104,37	Feb-16	\$21.607,22
Mar-16	\$19.854,16	Mar-16	\$20.104,37	Mar-16	\$21.607,22
Abr-16	\$19.854,16	Abr-16	\$20.104,37	Abr-16	\$21.607,22
May-16	\$19.854,16	May-16	\$20.104,37	May-16	\$21.607,22
Jun-16	\$19.854,16	Jun-16	\$20.104,37	Jun-16	\$21.607,22
Jul-16	\$19.854,16	Jul-16	\$20.104,37	Jul-16	\$21.607,22
<b>Total</b>	<b>\$130.653,18</b>	<b>Total</b>	<b>\$132.299,73</b>	<b>Total</b>	<b>\$142.189,45</b>


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Para el proyecto Upala se tiene programada la firma del adendum al contrato para incluir la comunidad de Boca Tapada. El contratista enviará el cronograma actualizado para ser incluido en el informe.

- En el caso del Proyecto en Pérez Zeledón, existe una torre en situación de trámite de información posesoria que afecta la entrega total del proyecto. Se tiene proyectada una reunión entre el MICITT y el MINAE para revisar las acciones de apoyo a los sitios en ese estado.

El contratista indica que se encuentra en la fase final para generar la documentación referente a la entrega de la Etapa 1 del proyecto. Por su parte la UG valorará la aplicación de mecanismos de multas respectivas en caso de incumplimiento.

**C. Proyectos a cargo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:**

- El ICE presenta la contabilidad separada del proyecto Roxana con corte a abril 2016 en donde las cifras arrojan flujos de caja negativos y el TIR aún no supera el WACC.
- En el caso de los proyectos de Buenos Aires, Osa, Coto Brus, Golfito y Corredores, la UG del Fideicomiso se mantienen con un retraso que los coloca en categoría roja.
- El ICE informa sobre adelantos importantes (Frecuencias MW) y cambios gestionados, por lo que trabajará en conjunto con la UG para recuperar el tiempo y ajustar el cronograma de los proyectos.
- Se informa que se tiene lista cierta cantidad de CPSP conectados en cada proyecto por lo que requiere por parte de la UG la definición de un procedimiento para entregas parciales.
- Para el caso de Territorios Indígenas en la zona de atención del contratista (Conte Burica, Guaymí, Ujarrás, Rey Curré y Térraba), la UG está a la espera del ajuste acordado para los diseños presentados por el contratista y valorar la ampliación de los contratos.

**Programa 3**
**D. Proyectos en Fase de Concurso:**

- Referente al Programa 3: Centros Públicos Conectados se procedió con la adjudicación al consorcio RACSA-PC Central por un monto de \$8.412.064,21. Actualmente se encuentra en proceso de apelación ante la CGR.

**E. Programas y Proyectos en Fase de Formulación:**

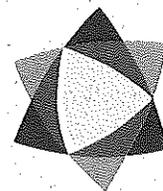
- Proyectos de zona Pacífico Central y Chorotega: la propuesta de cartel fue presentada en el mes de agosto y revisada por la DGF.

En general, el avance del Programa Comunidades Conectadas a nivel nacional es del 37%. La ejecución presupuestaria de los proyectos al 31 de julio de 2016 es del 50.52%.

**F. Programa 2**

A la fecha se continúa la gestión del programa con las limitaciones expuestas semanas anteriores sobre la BDs del programa. Esto provoca una ejecución a la baja del presupuesto 2016, limitaciones en el cumplimiento de las metas para el 2016 del PNDT, entre otros aspectos.

Se ha expuesto por medio de las reuniones técnicas entre la SUTEL y el IMAS los problemas y alternativas de solución y acciones, además de las reuniones técnicas sostenidas con el IMAS se ha expresado y


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

solicitado por medio de los oficios 06159-SUTEL-CS-2016 y 06567-SUTEL-DGF-2016, acciones para dar continuidad al programa.

El martes 30/08/2016 se llevó a cabo una reunión conjunta de coordinación y seguimiento entre el Banco Nacional y la SUTEL con los operadores del programa. Se abordó por parte de la DGF la visión hacia adelante con una propuesta general del cronograma de forma que se brindara alguna certeza sobre la continuidad del programa dado los problemas con la BDs. Además, el Banco y la UG expusieron propuestas de ajustes operativos al programa, entre otros aspectos como liquidaciones, sistema digital. Los operadores mostraron y reiteraron nuevamente la preocupación que crece sobre la situación y solicitaron acciones por parte de la SUTEL y análisis de alternativas de solución.

La DGF sigue en proceso de la evaluación del programa con la empresa Demoscopia (encuestas y prueba etnográfica) durante los meses de setiembre a noviembre de 2016.

**G. Programa 4**

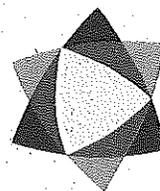
Se realizaron durante este mes 9 talleres regionales con los alcaldes y concejos municipales de 50 cantones que formarían parte del Programa. Se ha logrado obtener el apoyo y visto bueno para la ejecución del proyecto. Se llevará a cabo el taller #3 y final el próximo jueves 8 de setiembre con los operadores que se han mostrado interesados en participar de este programa.

La Dirección General de FONATEL 15 días después a partir del taller #3 (8 de setiembre) está en capacidad de presentar al Consejo la formulación de la orden de desarrollo del Programa junto con el cartel de la Unidad de gestión que ya ha sido revisado por el Banco Nacional, dado que es necesario contar con una Unidad de Gestión para este Programa con las capacidades necesarias para ejecutarlo en un plazo razonable. Con esta propuesta el Consejo podrá estar en condición de instruir al Banco la activación del programa Espacios Públicos Conectados, y se considera que de esta forma se puede continuar la ejecución del portafolio de programas, la ejecución de los recursos, alcanzar las metas al 2017 junto con los objetivos ulteriores de acceso y servicio universal con solidaridad.

**H. Comité de Vigilancia**

El jueves 28 de julio se realizó la sesión conjunta convocada por el Comité de Vigilancia, donde participa el Banco Nacional y la Dirección de FONATEL. La agenda de temas propuestos por el Comité fue:

TEMA	INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA (CV)
Subsidio a los proyectos	¿En qué estado se encuentran los retiros del subsidio de los proyectos de Zona Norte que ya son auto-sostenibles? Con relación a los proyectos de Siquirres y la Roxana conocer su comportamiento en cuanto a la sostenibilidad o retiro del subsidio.
Renovación de contratos de Fideicomiso y de la Unidad de Gestión 1	Se solicita el cronograma en el que se tienen establecidas las distintas etapas hasta la finalización de la renovación de estos contratos.
Proyectos Zona Sur (Zona Brunca)	En la sesión conjunta del CV celebrada el 02 de junio del 2016 se informó sobre atrasos en los proyectos adjudicados al ICE por motivos de la asignación de frecuencias y las demoras generadas por el Poder Ejecutivo. Al CV le interesa conocer cómo está al día de hoy esta situación y si sobre este punto el Consejo de la Sutel ha establecido alguna estrategia en particular para solucionar esta problemática.
Contabilidades separadas.	Información detallada de los proveedores a cargo de los proyectos que han incumplido cláusulas o normas técnicas contables en relación con la contabilidad separada, y las medidas que se hayan tomado o que pretendan tomar por parte de Sutel en relación con los casos de incumplimiento.
Hogares conectados	Resultado de la recomendación de adjudicación y otras incidencias del proceso de contratación de la Unidad de Gestión 2. Exposición de los resultados y aspectos más relevantes del plan piloto realizado. Estado actual del programa mencionado.
Zona Atlántica	En la sesión conjunta del CV celebrada el 02 de junio se comentó que los carteles de estos



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

	proyectos permiten que los operadores propongan una tecnología de voz, y se manifestó preocupación por los ingresos del proyecto. El CV desea conocer qué decisiones se han tomado al respecto para mitigar los riesgos que los proyectos sean subvencionados permanentemente.
<b>Pronunciamiento del Ministerio de Hacienda sobre tema de impuestos relacionados con los proyectos de FONATEL</b>	En relación con la respuesta enviada por el Ministerio de Hacienda a SUTEL (oficio DGT-1219-2015), sobre el tema de impuestos, en la sesión conjunta del 02 de junio del 2016 del CV, el Director de Fonatel indicó que se realizaría una propuesta de respuesta al criterio del Ministerio de Hacienda, la cual sería elevada al Consejo de Sutel para su aprobación y envío. Al CV le interesa conocer el avance de esto.
<b>Programa III Equipamiento</b>	Estado actual del proceso de contratación.
<b>Informe de Avance de Proyectos y Programas de FONATEL</b>	Al CV le interesa que se haga una presentación ejecutiva (lo más resumida posible sin detrimento de los aspectos más importantes) del último informe de avance de Proyectos y Programas de FONATEL con énfasis en los riesgos fundamentales y aquellos aspectos de mayor importancia.

Analizado el caso los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6480-SUTEL-DGF-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe DFE-1959-2016 de fecha 26 de agosto del 2016 (NI-09240-2016), emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual presentan el informe:
  - i. Del Banco y su Unidad de Gestión sobre el avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de julio de 2016,
  - ii. El informe de avance del Programa 2.
  - iii. Informe de avance del Programa 4.
  - iv. El informe del Comité de Vigilancia sobre las sesiones conjuntas
2. Proceder al pago del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto Siquirres según recomendación del Banco y su Unidad de Gestión, que se detalla en la Cuota No. 26 de junio 2016, por un monto de \$2.621,63.
3. Proceder al pago, según recomendación del Banco y su Unidad de Gestión al pago del recurrente de mantenimiento y operación de los proyectos de Upala, Sarapiquí y San Carlos según el siguiente detalle:

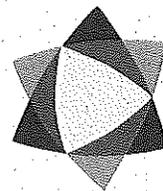
Proyecto Upala	
Mes	Monto
Ene-16	\$11.528,22
Feb-16	\$19.854,16
Mar-16	\$19.854,16
Abr-16	\$19.854,16
May-16	\$19.854,16
Jun-16	\$19.854,16
Jul-16	\$19.854,16
<b>Total</b>	<b>\$130.653,18</b>

Proyecto Sarapiquí	
Mes	Monto
Ene-16	\$11.673,51
Feb-16	\$20.104,37
Mar-16	\$20.104,37
Abr-16	\$20.104,37
May-16	\$20.104,37
Jun-16	\$20.104,37
Jul-16	\$20.104,37
<b>Total</b>	<b>\$132.299,73</b>

Proyecto San Carlos	
Mes	Monto
Ene-16	\$12.546,13
Feb-16	\$21.607,22
Mar-16	\$21.607,22
Abr-16	\$21.607,22
May-16	\$21.607,22
Jun-16	\$21.607,22
Jul-16	\$21.607,22
<b>Total</b>	<b>\$142.189,45</b>

4. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Gestión del Banco Nacional de Costa Rica
5. Solicitar a la Dirección General de Fonatel el estatus de la firma del Programa 2 con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

**NOTIFIQUESE**


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**
**4.2 Estructura del Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016, pagadero en el 2017 y propuesta del Plan de Proyectos y Programas 2017 (PAPyP 2017)**

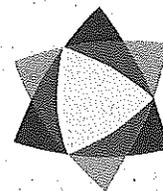
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6489-SUTEL-DGF-2016, de fecha 2 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel traslada la propuesta de estructura del informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016 y el Plan de Proyectos y Programas del 2017.

Con respecto a la estructura del informe, el señor Pineda Villegas indica que el informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEP) a FONATEL para el periodo 2017, incluirá:

- Un apartado de antecedentes, donde se detalla los fundamentos de derecho, las características de FONATEL, las fuentes de financiamiento y la forma de asignación de recursos.
- Como segunda parte se detalla la situación de FONATEL en cuanto a los recursos del Fondo, su distribución, compromiso y ejecución; así como una sección de Control de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal del periodo al 31 de agosto de 2016.
- El informe CEP contempla el Plan Anual de Proyectos y Programas 2017 que se financiará con los recursos de la contribución parafiscal de los operadores y los recursos existentes y darán sostenibilidad financiera a los programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo.
- La propuesta del porcentaje de Fijación y pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016 y pagadera en el 2017 según dispone la ley.

**Tabla 1**

Estructura del Informe de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016, pagadero en el 2017	
1.	Resumen Ejecutivo.
2.	Presentación
3.	Introducción
4.	Antecedentes.
4.1.	Fundamento de Derecho
4.2.	Caracterización de FONATEL
4.3.	Objetivos de FONATEL.
4.4.	Fuentes de Financiamiento de FONATEL
4.5.	Formas de asignación de los recursos de FONATEL
5.	Informe de Situación de FONATEL
5.1.	Recursos Económicos del Fondo.
5.2.	Organización de la Dirección General de FONATEL
5.3.	Actividades y Logros en la Administración de FONATEL
5.3.1.	Activación de los Instrumentos para la Gestión de los Proyectos y Programas.
5.3.2.	Gestión del Plan de Proyectos y Programas 2015.
5.3.3.	Organización para la Administración del Fondo.
5.3.4.	Control de Ingresos y Gestión de Cobro por la Contribución Parafiscal a FONATEL.
5.3.5.	Rendición de Cuentas.
5.4.	Actualización de Acciones Estratégicas en el Corto Plazo para la Administración de FONATEL para el segundo semestre del año 2015 y el año 2016.
6.	Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, 2016
7.	Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos
8.	Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Período Fiscal 2015 y pagadera en el 2016.
9.	Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
10.	Anexos
1.	Plan de Proyectos y Programas con Cargo a FONATEL



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

En cuanto al Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL para el año 2017 y proyección de sostenibilidad y recursos comprometidos al año 2022, indica que el instrumento cuenta con tres grandes secciones, a saber:

- Sección 1. Estado de Situación: se detalla la situación actual de la Brecha digital y la justificación del desarrollo de un Plan de inversiones con Programas y Proyectos orientado de forma prospectiva a reducir la Brecha Digital fomentando los servicios de telecomunicaciones, la infraestructura, la disponibilidad de dispositivos de banda ancha y el uso productivo y seguro.
- Sección 2. Marco de Gestión: se describe el modelo conceptual de los programas, la caracterización y la estructura del Plan de Proyectos y programas, así como la estimación presupuestaria, el cronograma general del Plan, las zonas geográficas de ejecución, población beneficiada y el grado de avance general.
- Sección 3. Programas y Proyectos: se detallan los programas con cargo al Fondo, los cuales contienen las fichas técnicas, objetivas e indicadoras para cada programa, y el avance del programa según proyectos en ejecución.

Los programas incluidos en el Plan 2017 están basados en la continuidad de los Programas implementados a la fecha y la inclusión de nuevos elementos dentro de los programas actuales, con base en los talleres desarrollados en los meses de julio a agosto del 2015 entre el MICITT y la SUTEL recogidos en las metas, prioridades y lineamientos de la nueva política pública 2015-2021, con el objetivo de asegurar el mayor grado de alineamiento entre ambos instrumentos, a saber:

- Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 y
- El Plan anual de Programas y Proyectos (PAPyP), elaborado por la SUTEL.

Por tanto, los programas, proyectos y elementos desarrollados en el PAPyP son:

**Figura 1. Portafolio de Programas de FONATEL.**

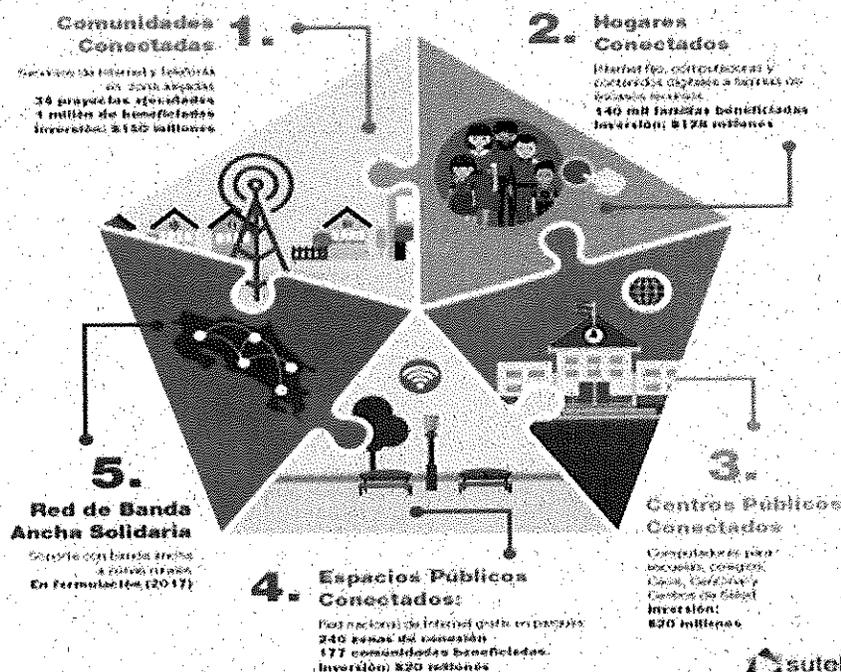
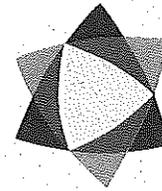


Figura 1. Dirección General de FONATEL, propuesta de Programas con cargo a FONATEL.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**PROGRAMAS:**

En esta sección se hace una propuesta para dar continuidad a los programas a la fecha, así como las consideraciones para su ejecución.

**Programa Comunidades Conectadas.**

Su objetivo es universalizar el servicio y uso de los servicios de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.

En el PAPyP de FONATEL, así como en el PNDDT 2015-2021 se incluyen como metas para este programa para el año 2017:

- Atender 184 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial.
- Atender el 25% de las poblaciones ubicadas dentro de los territorios indígenas sin conectividad o con cobertura parcial (6 territorios indígenas)
- Extender el acceso y uso de los servicios de voz e internet en los proyectos de interés social del Sistema Financiero de la Vivienda.

**Condiciones que deben darse para la ejecución:**

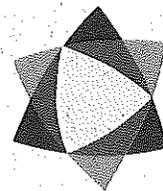
- 1) Se podrá cumplir con lo anterior en el tanto se realicen y adjudiquen los concursos de zona Pacífico Central y Chorotega y se finalice con la formulación de zona Central para iniciar su concurso y ejecución. Adicionalmente, que se amplíen los contratos con el operador encargado de atender los proyectos de región Brunca y región Atlántica para la atención de Territorios Indígenas.
- 2) Se brinde la sostenibilidad (recursos humanos y financieros) a los proyectos de la zona norte, sur, y atlántica.
- 3) Que el Fideicomiso del Banco Nacional, como su Unidad de Gestión, cuenten con las capacidades necesarias para atender y dar una adecuada sostenibilidad y seguimiento de los programas y proyectos en producción y ejecución.
- 4) Que exista la facilidad para el despliegue de infraestructura e instalación de servicios en las zonas atendidas (permisos de SETENA, Municipales y firma de convenios con instituciones beneficiarias).
- 5) Que no se presenten atrasos en los trámites de frecuencias microondas necesarias para la habilitación de los servicios.
- 6) Tal como se ha reiterado, que las instituciones beneficiarias hagan un uso productivo del servicio de internet.

**Programa 2: Hogares Conectados.**

Su objetivo es reducir la brecha digital al brindar conectividad en los hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

En el PAPyP de FONATEL, así como en el PNDDT 2015-2021 se incluyen como metas para este programa para el año 2017:

- Atender a 93.365 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso productivo.
- Facilitar el acceso a internet a los hogares que formen parte de los proyectos anuales de vivienda de



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

interés social del Sistema Financiero de Vivienda y que califiquen para obtener los beneficios del programa.

- Facilitar el acceso a internet a 250 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), del Ministerio de Economía.
- Facilitar el acceso a internet a 200 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo.

**Condiciones que deben darse para la ejecución:**

- 1) Se podrá cumplir siempre y cuando se corrijan los problemas de la base de datos del IMAS (calidad, fidelidad, actualización) que impiden a los operadores actualmente atender a los beneficiarios y cumplir con las metas. Además, que se realicen las cargas sucesivas de datos para poder efectuar el lanzamiento ampliado del programa y que permitirá garantizar su continuidad.
- 2) Para los casos y de las mujeres emprendedoras, estos hogares beneficiarios deben ser incluidos por el IMAS a la base de datos del programa Hogares Conectados.
- 3) La fase 1 del programa está siendo analizada de forma integral, lo que permitirá tomar las decisiones de continuidad y de ser así, los ajustes requeridos y acciones a implementar.

**Programa 3: Centros Públicos Equipados.**

Su objetivo es proveer de dispositivos de acceso a internet para su uso en los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP)

En el PAPyP de FONATEL, así como en el PNDT 2015-2021 se incluyen como metas para este programa para el año 2017:

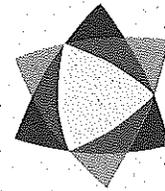
- 32.000 dispositivos de conectividad entregados a los CPSP contemplados para el programa.
- 51% de las Bibliotecas Públicas que conforman el SINABI, con un Centro Comunitario Inteligente en funcionamiento, con dispositivos de conectividad entregados.
- 25% de los Centros Diurnos de Adulto Mayor con un Centro Comunitario Inteligente en funcionamiento, con dispositivos de conectividad entregados.
- 40% de los CEN-CINAI que cuentan con Rincones Tecnológicos, con dispositivos de conectividad entregados.

**Condiciones que deben darse para la ejecución:**

- 1) Se podrá cumplir con lo indicado en el PAPyP de FONATEL que da continuidad a los proyectos y cumplir con las metas del PNDT, en el tanto se adjudique en firme el primer concurso del programa.
- 2) Se analicen las opciones y posibilidades de contratación (ampliar la contratación #1) que dependerá de la capacidad de las instituciones para remitir sus requerimientos.
- 3) Dependerá de la eficacia logística de las instituciones beneficiadas recibir altos volúmenes de equipos.
- 4) Los resultados en esta primera ronda de dotaciones se deberán analizar para observar las condiciones y tomar las decisiones de continuar.

**Programa 4: Espacios Públicos Conectados.**

Su objetivo es proveer acceso gratuito al servicio de internet de forma inalámbrica en espacios públicos por medio de una red nacional de banda ancha.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

En el PAPyP de FONATEL, así como en el PNDT 2015-2021 se incluyen como metas para este programa al año 2017:

- o 240 puntos de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos

**Condiciones que deben darse para la ejecución:**

- 1) Se podrá cumplir con las metas al 2017 si se gira la orden de desarrollo del programa al Banco Nacional y se contrata una nueva Unidad de Gestión para atender este programa.
- 2) Las Municipalidades habiliten los espacios y den facilidades en los trámites de permisos para la instalación de la infraestructura y los equipos.

**Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria.**

El objetivo propuesto en el PAPyP de FONATEL, así como en el PNDT 2015-2021 es reducir la brecha de conectividad de Banda Ancha, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable y que requieren de conectividad superior para mejorar la calidad de sus servicios.

En este nuevo programa se establece como primer punto para valorar su avance, el desarrollo de un diagnóstico, que deberá arrojar la viabilidad (técnica, financiera, económica, legal) de continuar con el desarrollo de las siguientes etapas.

**Condiciones que deben darse para la ejecución:**

- 1) Elaborar el diagnóstico sobre la viabilidad técnica, financiera, económica, legal
- 2) Que el Banco Nacional como fiduciario cuente con las capacidades para contratar el diagnóstico.

**Presupuesto: Plan anual de Programas y Proyectos 2017 (propuesta)**

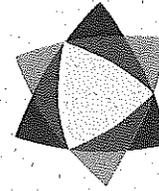
El siguiente ejercicio presupuestario obedece a una propuesta inicial de recursos que se ejecutarán en el 2017. De esta forma, la Dirección, se preparará para presentar la versión final a aprobación del Consejo al 30 de setiembre de 2016; dado que los plazos que se requieren para cada una de las etapas de tramitación y ejecución son muy escasos, considerando la participación de los diferentes entes que establece la normativa.

Analizada la información el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 010-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 06489-SUTEL-DGF-2015 del 5 de setiembre de 2016 donde se somete a consideración del Consejo la Estructura del informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2016, pagadero en el 2017 y la propuesta de los programas y proyectos y el presupuesto general del Plan de Proyectos y Programas 2017 que dará continuidad a la ejecución.
2. Aprobar la estructura del Informe de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, de conformidad con lo consignado en la tabla 1 del citado oficio.
3. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones nos remita la versión más actualizada del ranking distrital, o en su defecto, la fecha en que se actualizará.

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**5.1 Cumplimiento acuerdo 010-014-2016 BIS sobre modelo de negocio entre las empresas XARXES y ENTERPRISE WIRELESS**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6476-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en cumplimiento del acuerdo 010-014-2016 BIS de la sesión ordinaria 014-2016 del 09 de marzo de 2016, informa sobre los resultados del análisis al modelo de negocios planteado entre el operador XARXES NETWORKING S.R.L. y la empresa ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L., a la luz del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

El señor Herrera Cantillo procede a exponer el tema, señalando que:

-El 03 de diciembre de 2015, se recibe solicitud de renuncia a la autorización otorgada a la empresa XARXES NETWORKING S.R.L. (XARXES), para prestar servicios de transferencia de datos en modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencias de uso libre.

-El 04 de diciembre de 2015, se recibe solicitud de autorización de la empresa ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L. (EWS), para prestar "servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados Punto a Punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto", en todo el territorio nacional mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

-En su escrito del 03 de diciembre de 2015 la empresa XARXES solicitó que dicha renuncia se hiciera efectiva a partir del momento en que sea otorgada la autorización que solicita EWS, sociedad que asumirá desde el mismo momento tanto la operación de la misma red y explotación de los servicios de telecomunicaciones, como la cartera de clientes a los XARXES había venido brindando servicios.

-EWS en su escrito del 04 de diciembre de 2015 indica que ella será la compañía que continuará con la explotación de la red de telecomunicaciones que había venido brindando XARXES, sociedad que dejará de brindar los servicios para los que fue autorizada a partir del momento en que se otorgue la autorización a EWS.

Por lo tanto, la Dirección de Mercados concluye que la gestión sometida a consideración no es una operación que amerite ser sometida al trámite de autorización de concentración definido en el artículo 56 de la Ley 8642.

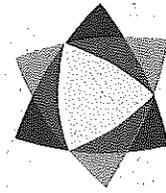
En vista de la información del oficio 6476-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 011-050-2016**

Dar por recibido el oficio 6476-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en cumplimiento del acuerdo 010-014-2016 BIS de la sesión ordinaria 014-2016 del 09 de marzo de 2016, informa sobre los resultados del análisis al modelo de negocios planteado entre el operador XARXES NETWORKING S.R.L. y la empresa ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L., a la luz del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642

**NOTIFIQUESE.**

**5.2 Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de concentración UFINET - RSL Telecom**


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6475-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en su condición de Órgano Sectorial de Competencia, somete el informe técnico con las recomendaciones de confidencialidad de piezas documentales del expediente SUTEL CN-1089-2016, en donde se tramita la solicitud de autorización de concentración entre las empresas UFINET S.A.U. y RSL Panamá

El señor Herrera Cantillo detalla los pormenores de esta solicitud, se refiere al análisis efectuado a la documentación aportada y detalla los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que la misma es conforme con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda a emitir la confidencialidad de piezas.

El señor Rodolfo Gonzalez consulta sobre el tratamiento de confidencialidad que la Sutel ordena a aquella documentación que simultáneamente es conocida en la Comisión para Promover la Competencia para el criterio respectivo. A lo que el señor Ruiz Gutiérrez añade que se debe considerar en la solicitud de criterio a la COPROCOM, la petición de confidencialidad de la misma.

El señor Ruiz Gutiérrez señala la importancia de que se revise el procedimiento que se ha venido utilizando en las declaratorias de confidencialidad, con el fin de que se garantice el cumplimiento a la misma, tanto en la Sutel como en la Coprocom; por lo que el señor Herrera Cantillo indica que se procederá con la revisión respectiva en la Dirección General de Mercados.

En vista de la información del oficio 6475-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDO 012-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6475-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico con las recomendaciones de confidencialidad de piezas documentales del expediente SUTEL CN-1089-2016, en donde se tramita la solicitud de autorización de concentración entre las empresas UFINET S.A.U. y RSL Panamá.
2. Aprobar la siguiente resolución:

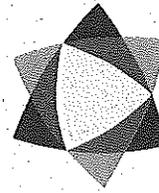
**RCS-186-2016**

**“SE RESUELVE SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA SOLICITUD DE CONCENTRACIÓN ENTRE UFINET S.A.U. y RSL TELECOM (Panamá)**

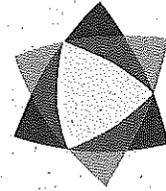
**EXPEDIENTE SUTEL CN-1089-2016**

**RESULTANDO**

1. Que el 15 de junio de 2016 (NI-06375-2016) se recibió en la Sutel la solicitud de autorización de concentración entre las empresas UFINET S.A.U. y RSL Panamá presentada por el señor Pablo Pérez-Bedmar Delgado en su condición de representante legal de UFINET S.A.U. (folios 3 al 33), a la cual se le adjuntaron los siguientes documentos:
  - a. Versión pública de la solicitud de autorización de concentración (folios del 34 al 62).
  - b. Certificación de personería de UFINET S.A.U. y RSL Panamá (folios del 65 al 74).
  - c. Copia certificada de los estatutos actualizados de UFINET S.A.U. y RSL Panamá (folios del 77


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

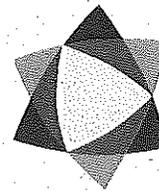
- al 127 y del 176 al 178).
- d. Estados financieros del período anterior de UFINET S.A.U. y RSL Panamá (folios del 130 al 172).
  - e. Esquema gráfico que describe la titularidad del capital de UFINET S.A.U. y RSL Panamá tanto antes como después de la transacción (folios 174 y 175).
  - f. Copia del contrato firmado entre las partes (folios del 180 al 183).
2. Que mediante el anterior documento el señor Pablo Pérez-Bedmar Delgado solicita que se declare confidencial toda la información presentada en el trámite de solicitud de autorización de concentración "[...] que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción". Lo anterior por "tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley." (folio 30 y 31)
  3. Que el 28 de junio de 2016 mediante oficio 4607-SUTEL-DGM-2016 la DGM realizó una prevención para que UFINET S.A.U. completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del RRCT (folios del 184 al 192).
  4. Que el 12 de julio del 2016 (NI-7372-2016) mediante el documento sin número, el señor Uri Weinstock Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de UFINET S.A.U, aportó la información solicitada por la DGM mediante el oficio 4607-SUTEL-DGM-2016 (folios 193 a 262), dentro de la cual adjuntaron los siguientes documentos:
    - a. Servicios brindados por las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 194).
    - b. Cobertura de los servicios de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 195).
    - c. Situación de la infraestructura (folio del 195 al 197).
    - d. Datos sobre clientes de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio del 197 al 199 y 202 al 203).
    - e. Datos sobre ingresos de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 199 al 200).
    - f. Información sobre competidores de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 201 y 202).
    - g. Información sobre la situación de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio del 203 al 204).
    - h. Poder Especial de UFINET TELECOM S.A.U (folio del 205 al 219).
    - i. Certificación del poder general (folio del 220 al 226).
    - j. Certificación de estatutos (folio del 227 al 262).
  5. Que el 21 de julio del 2016, se publicó en la página de la Sutel el aviso sobre la solicitud de autorización de concentración de las empresas UFINET S.A.U y RSL Panamá.
  6. Que el 21 de julio del 2016, mediante el oficio 05250-SUTEL-DGM-2016, la DGM efectuó una solicitud de información sobre el servicio de transferencia de datos a: Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA); Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Columbus Networks, S.A. (Columbus); Level Three communications Costa Rica, S.R.L. (Level Three); Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Millicom); OBCR ORANGE BUSINESS COSTA RICA, S.A. (Orange); BT Latam Costa Rica (BT Latam); y, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (Claro) (folios del 277 al 290).
  7. Que a la fecha en respuesta de la solicitud realizada mediante el oficio 05250-SUTEL-DGM-2016, se han recibido los siguientes documentos:
    - a. El 28 de julio del 2016 (NI-8035-2016), mediante documento sin número de oficio, la empresa Level Three respondió (folio del 265 al 268).
    - b. El 04 de agosto del 2016 (NI-8276-2016), mediante documento con número de oficio 264-647-2016 del 29 de julio de 2016, el ICE respondió (folio 291).
    - c. El 04 de agosto del 2016 (NI-8282-2016), mediante documento con número de oficio AJ-506-2016 del 03 de agosto de 2016, la empresa RACSA respondió (folio del 292 al 301).
    - d. El 08 de agosto del 2016 (NI-8392-2016), mediante documento sin número de oficio del 05 de agosto de 2016, la empresa Orange respondió (folio 302 y 303).
    - e. El 12 de agosto del 2016 (NI-8822-2016), mediante documento sin número de oficio la empresa


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- BT Latam respondió (folio 310 y 311).
- f. El 16 de agosto del 2016 (NI-8756-2016), mediante documento RI-162-2016, la empresa Claro respondió (folio del 306 al 309).
- g. El 02 de setiembre del 2016 (NI-09609-2016), mediante documento sin número de oficio la empresa Millicom respondió.
8. Que el 17 de agosto del 2016, mediante oficio 05931-SUTEL-DGM-2016 del 17 de agosto de 2016, se solicitó el criterio de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) (folios del 313 al 333).
9. Que el 30 de agosto del 2016, mediante oficio 6351-SUTEL-DGM-2016 la DGM efectuó una solicitud de información sobre el servicio de transferencia de datos a Transdatelecom S.A. (Transdatelecom).
10. Que el 30 de agosto del 2016, mediante oficio 6355-SUTEL-DGM-2016 la DGM efectuó una solicitud de información sobre el servicio de transferencia de datos a Telecable Económico T.V.E., S.A (Telecable).
11. Que el 31 de agosto del 2016 (NI-09487-2016) mediante documento sin número de oficio la empresa Telecable respondió a la solicitud realizada mediante el oficio 6355-SUTEL-DGM-2016. (folio del 334 al 336)
12. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número N° 06475-SUTEL-DGM-2016, del 02 de setiembre de 2016, rinde su informe técnico.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos"*.
- III. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en el siguiente sentido:


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

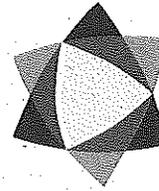
*“En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*

*Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.*

- V. Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre capital social, la distribución accionaria, los estados financieros, las participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas, contrato comercial y tipo infraestructura, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- VI. Que las empresas UFINET S.A.U. y RSL Panamá suministraron información como parte del cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas confidenciales, cuyo acceso está, por lo tanto, y evidentemente, restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial y que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos.
- VII. Que para el respectivo análisis del trámite de autorización, las empresas RACSA, ICE, Columbus, Level Three, Millicom, Orange, BT Latam, Claro y Telecable suministraron la información solicitada por la Sutel. Que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos, y conforme a la fundamentación anteriormente expuesta, será únicamente de acceso a la parte que aporta.
- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular de los expedientes de concentraciones dicho plazo es de cinco (5) años.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de



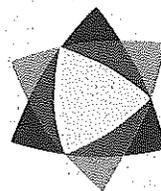
**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidenciales con acceso a UFINET, S.A.U. y RSL TELECOM, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1089-2016, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
  - a) La solicitud de autorización de concentración (folio del 03 al 33); consta versión pública en los folios 34 al 62.
  - b) Copia certificada de los estatutos actualizados de UFINET S.A.U. y RSL TELECOM (PANAMÁ) (folios del 75 al 127).
  - c) Estados financieros del período anterior de UFINET S.A.U. y RSL TELECOM (PANAMÁ) (folios del 128 al 172).
  - d) Esquema gráfico que describe la titularidad del capital de UFINET S.A.U. y RSL TELECOM (PANAMÁ) tanto antes como después de la transacción (folios del 173 al 175).
  - e) Copia certificada de los estatutos actualizados de UFINET S.A.U. y RSL TELECOM (PANAMÁ) (folios del 176 al 178).
  - f) Copia del contrato firmado entre las partes (folios del 179 al 183).
  - g) Servicios brindados por las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 193 y 194)
  - h) Cobertura de los servicios de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 195)
  - i) Situación de la infraestructura (folio 195 al 197)
  - j) Datos sobre clientes de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 197 al 199)
  - k) Datos sobre ingresos de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 199 al 200)
  - l) Información sobre competidores de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 201 al 202)
  - m) Datos sobre clientes de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 202 al 203)
  - n) Información sobre la situación de las empresas UFINET CR y RSL CR (folio 203 al 204)
  - o) Certificación de estatutos RSL TELECOM (PANAMÁ) (folio 227 al 262)
  
2. **DECLARAR** como confidenciales, con acceso únicamente a la parte que aporta la información, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1089-2016, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
  - a) Level Three, documento del 28 de julio del 2016 (NI-8035-2016) (folio del 265 al 268).
  - b) ICE, documento del 04 de agosto del 2016 (NI-8276-2016) (folio 291).
  - c) RACSA, documento del 04 de agosto del 2016 (NI-8282-2016) (folio 292 al 301).
  - d) Orange, documento del 08 de agosto del 2016 (NI-8392-2016) (folio 302 y 303).
  - e) BT Latam, documento del 12 de agosto del 2016 (NI-8822-2016) (folio 310 y 311).
  - f) Claro, documento del 16 de agosto del 2016 (NI-8756-2016) (folio del 306 al 309).
  - g) Telecable, documento del 31 de agosto del 2016 (NI-09487-2016) (folio del 334 al 336).
  - h) Millicom, documento del 02 de setiembre del 2016 (NI-09609-2016).
  - i) Cualquier otro oficio que ingrese a la Sutel en virtud de las solicitudes de información realizadas a los competidores de UFINET S.A.U. y RSL Panamá, serán únicamente de acceso a la parte que lo aporte.
  
3. **DECLARAR** como confidencial, con acceso únicamente a la SUTEL, por un plazo de cinco (5) años el siguiente documento contenido en el expediente SUTEL CN-1089-2016, el cual versa sobre lo que se detalla de seguido:
  - a) Solicitud de criterio de la Coprocom sobre la solicitud de autorización de concentración UFINET S.A.U. y RSL Panamá (folio del 313 al 333), constará una versión pública en el expediente de acceso público

Nº 37100

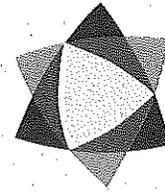


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo





**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

4. **INDICAR** que todos los documentos en los cuales la Sutel y/o la Coprocom empleen la información anterior deberán mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**5.3 Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de autorización de Telecable Económico T.V.E. S.A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6490-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico con las recomendaciones de confidencialidad de piezas documentales del expediente T0046-STT-AUT-OT-00031-2009, en donde se tramitó autorización a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S. A.** para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet.

El señor Herrera Cantillo detalla los pormenores de este caso, se refiere a los estudios efectuados a la solicitud y detalla los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que el mismo es conforme con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo declare la confidencialidad por un plazo de 5 años de la información que detalla, en virtud de su grado de sensibilidad.

En vista de la información del oficio 6490-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 013-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6490-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico con las recomendaciones de confidencialidad de piezas documentales del expediente T0046-STT-AUT-OT-00031-2009, en donde se tramitó autorización a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S. A.** para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet.
2. Aprobar la siguiente resolución:

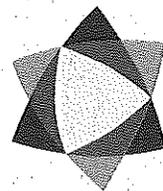
**RCS-187-2016**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202”**

**EXPEDIENTE T0046-STT-AUT-OT-00031-2009**

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-160-2009, se otorgó autorización a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** para operar una red pública de telecomunicaciones y

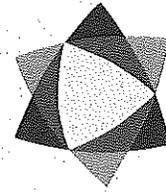
**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet (ver folios 174 al 184 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-499-2009, se amplió la autorización a **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** para prestar los servicios de televisión por suscripción y telefonía IP (ver folios 217 al 219 del expediente administrativo). Asimismo, mediante acuerdo 008-007-2010 se adicionó la anterior resolución para incluir el servicio de transferencia de datos (ver folios 232 al 233 del expediente administrativo).
  3. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-050-2013, se ampliaron las zonas de cobertura para brindar los servicios de telecomunicaciones que **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** tiene autorizados (ver folios 287 al 300 del expediente administrativo).
  4. Que en fecha del 25 de agosto de 2016, **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** mediante escrito NI-09192-2016, entregó una notificación de ampliación de cobertura, para prestar los servicios autorizados en todo el territorio nacional (ver folios 316 al 343 del expediente administrativo).
  5. Que mediante escrito con NI-09192-2016 recibido el día 25 de agosto de 2016, **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad de sus estados financieros firmada por el representante legal de la empresa, Gerardo Antonio Chacón Chaverri, portador de la cédula de identidad número 2-0328-0527, visible a folio 331 del expediente administrativo.
  6. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la Sutel revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión. En el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, la Sutel deberá definir el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
  7. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
  8. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06490-SUTEL-DGM-2016 del 2 de setiembre de 2016, rinde su informe técnico.

**CONSIDERANDO**

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la Sutel revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

*"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).*

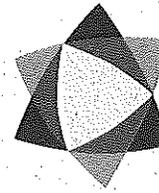
- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

*"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

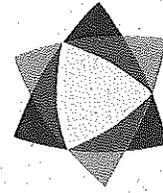
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

- VII.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII.** Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX.** Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- X.** Que la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-09192-2016, referente a los estados financieros se declaren confidenciales por el plazo de 5 años para todo efecto.
- XI.** Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los estados financieros no es de interés para terceros y de darse a conocer a otros operadores podría generar un perjuicio a su representada.
- XII.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.
- XIII.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo T0046-STT-AUT-OT-00031-2009, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- XV.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 2: Estados Financieros visible a folios 336 al 338 del expediente administrativo T0046-STT-AUT-OT-00031-2009, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**5.4 Solicitud de inscripción de contrato de interconexión entre Costa Rica Internet Service Provider S.A. y Coopesantos.**

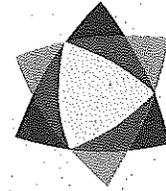
Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6495-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico a las modificaciones al contrato de interconexión suscrito entre la COSTA RICA SERVICE PROVIDER S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS RL.

El señor Herrera Cantillo detalla los pormenores de este caso, se refiere a los estudios efectuados al contrato citado y detalla los resultados obtenidos; con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que el mismo es conforme con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda a emitir la orden de inscripción respectiva.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de los términos del citado contrato, en vista de la información del oficio 6495-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 014-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6495-SUTEL-DGM-2016, del 2 de setiembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico a las modificaciones al contrato de interconexión suscrito entre la COSTA RICA SERVICE PROVIDER S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS RL.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-188-2016**

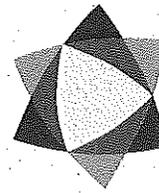
**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE COSTA RICA SERVICE PROVIDER, S. A. Y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS, R. L.”**

**EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00048-2016**

---

**RESULTANDO**

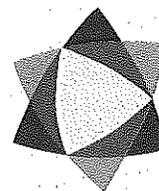
1. Que el día 05 de enero de 2016, mediante oficio sin número (NI-00108-2016) CRISP remite a esta Superintendencia, el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones e infraestructura suscrito entre **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANÓNIMA y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L** según consta en los folios 03 al 24 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 48 del 9 de marzo del 2016, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato, según consta en folio 25 del expediente administrativo.
3. Que mediante correo electrónico recibido por Gestión Documental el día 29 de marzo del 2016, el Director Legal de **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (RACSA)**, cédula jurídica 3-101-09059 interpuso ante la SUTEL observaciones y comentarios al contrato (NI-03381-2016), según consta en folios 26 al 29 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 02526-SUTEL-DGM-2016 del 8 de abril del 2016 se dio traslado por 5 días hábiles a las partes sobre las observaciones y comentarios realizados por RACSA, según consta en folios 30 al 32 del expediente administrativo.
5. Se hace constar que por un error involuntario en la notificación del traslado de las observaciones y comentarios de RACSA, la misma se realizó en distintos días. En el caso de COOPESANTOS se notificó vía correo electrónico en un primer momento el día 08 de abril y nuevamente se notificó el día 12 de abril, quedando notificado a partir de esta fecha para remitir respuesta a las observaciones y comentarios. En el caso de CRISP se realizó una primera notificación el día 12 de abril y nuevamente se notificó el día 18 de abril, quedando notificado a partir de esa fecha para remitir respuesta a las observaciones y comentarios.
6. Que mediante oficio sin número recibido por esta Superintendencia del 20 de abril del 2016, se recibe respuesta a las observaciones y comentarios planteados por RACSA por parte de COOPESANTOS (NI-04113-2016), según consta en folios 33 y 34 del expediente administrativo.
7. Que mediante oficio sin número recibido por esta Superintendencia del 25 de abril del 2016, se recibe respuesta a las observaciones y comentarios planteados por RACSA por parte de CRISP (NI-04290-2016), según consta en folios 35 y 36 del expediente administrativo.
8. Que para efectos de aclaración la Dirección General de Mercados remitió a RACSA el oficio 03066-SUTEL-DGM-2016 con fecha 28 de abril del 2016 para que en el plazo de 3 días hábiles aclarara si a la fecha de emisión de las observaciones y comentarios (29 de marzo) el Director Legal de RACSA ostentaba poder suficiente que lo facultara a actuar en nombre de RACSA.


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

9. Mediante oficio AJ-257-2016 del 2 de mayo, recibido por esta Superintendencia vía correo electrónico el 3 de mayo del presente año (NI-04619-2016) RACSA envía respuesta al oficio 03066-DGM-SUTEL-2016 en el cual indica que mediante oficio GG-1052-2016 se designó a Gonzalo Gómez Rodríguez como Director Legal de RACSA a efecto que sea considerado para gestiones ante la SUTEL.
10. Que por medio del oficio 03468-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 12 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió al Consejo de la SUTEL su informe en relación al contrato de prestación de servicios de Telecomunicaciones e infraestructura suscrito entre CRISP y COOPESANTOS.
11. Que mediante resolución RCS-101-2016 del 18 de mayo del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó en el resuelve segundo lo siguiente: *"Otorgar a COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CRISP) Y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS), un plazo de quince (15) días hábiles para que presenten ante esta Superintendencia el contrato de acuerdo a las modificaciones que se indican de seguido (...) A. En cuanto a las Condiciones generales del contrato (...) B. En cuanto a las condiciones técnicas del contrato (...) C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato."*
12. Que mediante documento de ingreso NI-06473-2016 del 17 de junio del 2016, las partes remiten a esta Superintendencia adenda número 4 correspondiente al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones e infraestructura, con las modificaciones y ajustes descritas en el punto anterior.
13. Que mediante oficio 05091-SUTEL-DGM-2016 del 15 de julio del 2016, la Dirección General de Mercados emite un análisis a la adenda remitida, en donde se solicitó a las Partes remitir de nuevo la adenda con los cambios sugeridos en el resuelve segundo punto C de la resolución RCS-101-2016 del 18 de mayo del 2016 en relación con las condiciones económicas, para completar así los cambios sugeridos por la Superintendencia.
14. Que mediante documento de ingreso NI-08970-2016 del 19 de agosto del 2016, las partes remiten a esta Superintendencia adenda número 4 correspondiente al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones e infraestructura, con las modificaciones y ajustes descritas en la resolución RCS-101-2016 del 18 de mayo del 2016.
15. Que por medio del oficio 6495-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 2 de setiembre del 2016, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico ante el Consejo de la SUTEL sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**
**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión."*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

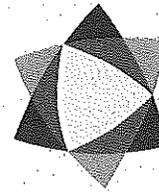
*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

*e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)*

*"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL.*

*La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión.*



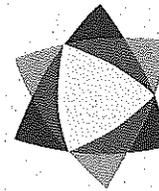
**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- a) **Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**  
(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión que suscriban.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO.**

Una vez analizado el Contrato de interconexión junto con su primera, segunda y tercera adenda suscrito



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

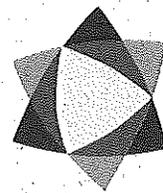
entre **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CRISP)** y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, el Consejo de la Superintendencia emitió la resolución RCS-101-2016 de las 11:40 horas del 18 de mayo del 2016, en el cual resolvió la oposición planteada por Gonzalo Gómez Rodríguez y a su vez dispuso en el resuelve segundo lo siguiente:

**"(...) SEGUNDO:** Otorgar a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CRISP)** y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L (COOPESANTOS)** un plazo de quince (15) días hábiles para que presenten ante esta Superintendencia el Contrato de acuerdo con las modificaciones que se indican de seguido. Una vez recibido, revisado y aprobado por la Dirección General de Mercados, se procederá a recomendar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones al Consejo de la Superintendencia:

A. En cuanto a las condiciones generales del Contrato:

COOPESANTOS y CRISP deberán modificar las siguientes cláusulas:

- I. Que dentro de la sección "Manifestaciones" resulta necesario indicar si ambas partes suscriben el contrato como operadores autorizados ante la Superintendencia y en qué condiciones y servicios.
- II. La cláusula primera del "Objeto" no es clara, dado que se indica solamente que consiste en el arrendamiento de bienes de telecomunicaciones y la prestación de labor técnica para la gestión, administración y mantenimiento de los bienes arrendados, sin dar mayor detalle, dando a entender que se trata únicamente de un arrendamiento de bienes cuando en realidad se trata de una provisión de un servicio que tampoco se encuentra claro en la cláusula segunda "El Servicio"; cláusula que es omisa en especificar las características técnicas de los enlaces que CRISP proveerá, así como tampoco indica las características, técnicas, eléctricas y ambientales, del cuarto de telecomunicaciones de Coopesantos. Por lo tanto ambas cláusulas deben ser modificadas.
- III. Se deben incluir dentro del contrato, anexos que detallen entre ellos, definiciones y nomenclatura, la descripción técnica de los servicios, detalles económicos y comerciales, procedimientos comerciales y operativos. Se indica lo anterior en virtud que dentro del contrato en el anexo 1 punto 3 no se define la palabra "bursting" por lo que no queda claro a qué se refiere con el término para efectos de facturación.
- IV. Dentro de las condiciones generales deben de incluirse las siguientes cláusulas: fechas y plazos durante los cuales se realizará el acceso y/o la interconexión; el cronograma general de desarrollo del acuerdo; incluyendo sus fases principales; el suministro de información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de los mismos; la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios; derecho de propiedad y confidencialidad de la información que, como resultado del acceso o la interconexión, sea intercambiada entre los operadores o proveedores involucrados.
- V. Se debe modificar la cláusula décimo primera "vigencia" dado que no se contemplan las fechas y plazos de revisión del contrato; las fechas de las revisiones anuales de los cargos por acceso o interconexión, cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares y las causales para la suspensión temporal del acceso o la interconexión; y los mecanismos para solución de controversias detallando las que serán sometidas a arbitraje o a la vía administrativa.
- VI. Se debe incluir una cláusula de gestor de contrato, que corresponde a la persona asignada por las partes para la administración del mismo, cuyos nombres y medios de localización deberán indicarse dentro del contrato.
- VII. Se debe eliminar de la cláusula cinco "Forma de pago" el punto 5.4 el cual indica que "si el pago de la factura demorase más de 60 días naturales consecutivos, CRISP queda facultada para suspender el servicio hasta que el pago sea efectuado" dado que es contrario a las disposiciones de los artículo 30 y 72 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y en su defecto incluir una nueva cláusula definida como "suspensión temporal". Asimismo, deberá eliminarse la nota indicada en el punto 5.3 dado que no tiene relevancia para este contrato.
- VIII. Se debe incluir una cláusula de "revisiones y modificaciones" con el fin que las partes acuerden la forma y los


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

plazos en los cuales revisarán el contrato, en caso que no se llegase a un acuerdo se deberán de indicar los mecanismos para la solución de controversias.

- IX. Se debe aclarar en la cláusula octava "Instalaciones" el punto 8.3 en virtud que no es clara respecto al espacio físico a utilizar por parte de CRISP.
- X. Se deberá incorporar una cláusula que se denomine "estimación" donde se indique que corresponde a un contrato de cuantía inestimable.

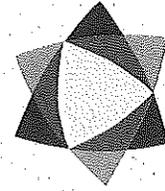
**B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato**

Se deberán de incluir las siguientes especificaciones conforme al Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones:

1. **Puntos de acceso o interconexión:** se deberá indicar la dirección o ubicación geográfica de los puntos de acceso o interconexión acordados. La capacidad actual para cada uno de los enlaces (principales y secundarios), velocidad o ancho de banda, o cualquier otra medida estándar dependiendo del tipo de red a interconectar o servicio a desarrollar.
2. **Interfaces técnicas:** descripción de las interfaces ofrecidas en cada punto de acceso o interconexión, incluyendo las referencias de los estándares y/o recomendaciones internacionales, definiendo para cada caso por lo menos: interfaz física y eléctrica u óptica, interfaz de transmisión, interfaz de señalización que aplique, los estándares técnicos relevantes que definen la interfaz, protocolos de conmutación de paquetes, entre otros.
3. **Enlaces de acceso e interconexión:** Indicar, entre otros: medio físico de transmisión (fibra óptica, medio inalámbrico, cableado, entre otros), ancho de banda, número mínimo de enlaces, detalles de direccionalidad de las rutas (unidireccionales o bidireccionales), tecnología(s) disponible(s), entre otros.
4. **Condiciones de medición:** Especificar las condiciones de medición y tasación de las comunicaciones en cada red, así como las condiciones de facturación a EL CLIENTE por los 30 Mbps adicionales.
5. **Servicios de acceso e interconexión:** descripción, características y condiciones de los servicios de acceso e interconexión acordados.
6. **Co ubicación y facilidades auxiliares:** se deberán indicar las facilidades para la co ubicación de equipos pertenecientes al operador o proveedor solicitante en los predios de cada punto de acceso e interconexión. Así mismo se indicarán las facilidades auxiliares como climatización, energía, medios para la supervisión, entre otros.
7. **Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso o la interconexión:** deberán incluirse diagramas descriptivos claros, siguiendo métodos convencionales de la topología del acceso o la interconexión.
8. **Cronograma anual de acceso y/o interconexión y desarrollo de la red:** se deberán incluir los cronogramas acordados para efectuar el acceso y la interconexión, así como las condiciones de crecimiento de capacidad del acceso y la interconexión durante la vigencia del contrato.
9. **Calidad del servicio:** deberán especificarse los índices apropiados y procedimientos para la toma de estadísticas y mediciones requeridos para garantizar la calidad establecida para cada servicio ofrecido. Además, los procedimientos para detectar, controlar y reparar averías, así como la fijación de índices promedio aceptables de tiempos de reparación. En este sentido, las redes terminales de la comunicación deberán responsabilizarse ante sus clientes de origen y destino de las condiciones de calidad brindadas.
10. **Servicios auxiliares:** deberán establecerse los procedimientos para la prestación de los servicios auxiliares de acceso e interconexión, tales como la operación y el mantenimiento de cada elemento involucrado en el acceso y la interconexión, el manejo para comunicaciones de emergencia, asistencia por operadora para información y reclamos de los usuarios y los que se estime necesarios.
11. **Tasación de las comunicaciones e indemnizaciones:** deberán establecerse las condiciones de tasación de las comunicaciones entre redes interconectadas con sus sistemas de lectura y condiciones de ajuste en caso de desacuerdo en las liquidaciones de tráfico, especificando las respectivas indemnizaciones producto de los cobros indebidos.

**C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato:**

- i. Que las condiciones económico-comerciales deben estar claramente definidas en el Contrato, las cuales son **información comercial sobre pagos** entre operadores o proveedores por el acceso o la interconexión; los **mecanismos de medición y evaluación de cargos** para facturación del acceso o la interconexión; los **procedimientos de facturación** a seguir para el intercambio de cuentas, aprobación de facturas, liquidación, pago y recaudo de las mismas.
- ii. En el Anexo 1 "De las condiciones financieras y comerciales" en el punto 6 se deberán aclarar nuevamente los


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

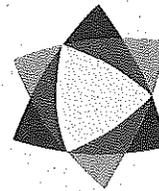
- servicios a facturar (sean recurrentes o no recurrentes), el costo y desglose por cada uno de los rubros y las condiciones técnicas en las cuales se va a operar. Se solicita lo anterior en virtud de que las adendas suscritas de los servicios actuales y en operación no quedan claras. Adicionalmente se deberá aclarar el punto 8 en cuanto a los costos de IP, no se indica si es parte de los servicios ni tampoco cuál es su costo, desglose y condiciones técnicas, por lo tanto deberá aclararse y reformularse dicho Anexo.*
- iii. *Deberá incluirse en dicho Anexo una cláusula de descuentos, en el cual se aplique al pago de los servicios y bajo qué condiciones.*
  - iv. *En el Anexo 2 "De los Servicios brindados por CRISP" en el punto C deberá aclararse si CRISP deberá realizar todas las instalaciones necesarias hacia y desde el cuarto de telecomunicaciones de EL CLIENTE. Se indica lo anterior dado que deberá ser una obligación y no una facultad dado que CRISP es quien ofrece el servicio y COOPESANTOS paga por el servicio.*
  - v. *En el Anexo 2 "De los Servicios brindados por CRISP" en el punto D se deberá replantear el punto cuarto que hace referencia a un método de facturación definido en Wikipedia, lo cual no es recomendable indicarlo dentro del anexo dado que cualquier persona puede editar el contenido de ese sitio dada la naturaleza misma de la información allí consignada. Se sugiere agregar el modelo al contrato. Se deberá desarrollar el punto seis "disponibilidad de direcciones IP" pues no queda claro si es parte o no del servicio y cuanto se cobra.*
  - vi. *En la Adenda No 2 punto cuarto deberá aclararse cuáles son las características de la plataforma de redundancia de fibra óptica o inalámbrica, la cual no queda claro si es parte de los servicios brindados por CRISP y cuál es su costo.*
  - vii. *En la Adenda No 3 se indica que CRISP instalará una nueva conexión desde las oficinas de CRISP hasta las oficinas del Cliente ubicadas en San Marcos de Tarrazú, para dar el servicio de conectividad a internet con enlace de respaldo con fibra óptica a través de Guayabo. Se deberá aclarar la capacidad, las características técnicas y demás especificaciones importantes para el servicio.*
  - viii. *Se deberá mejorar las cláusulas referentes al mantenimiento preventivo de los equipos (servicios que brinda CRISP) en el cual se determinan las obligaciones y derechos de las partes así como el manejo de las averías, dado que en la Adenda No 3 se incluye el envío de un "tiquete de avería", sin que se entienda que para los demás servicios se seguirá el mismo procedimiento.*
  - ix. *Se deberá aclarar si el servicio de bursting de 30Mbps se sigue pues ofreciendo no se indica en ninguna de las adendas.*
  - x. *Que en todo caso, los precios deberán estar orientados a costos, de conformidad con el artículo 61 y el artículo 6 inciso 13) de la Ley 8642, y deberán estar por debajo de los precios de usuario final vigentes al día de hoy.*
  - xi. *No se detectaron otras cláusulas o contenidos contractuales que debían ser adicionados, eliminados o modificados.*

**TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES**

Al respecto, CRISP y COOPESANTOS, en respuesta al resuelve segundo de la resolución RCS-101-2016 de las 11:40 horas del 18 de mayo del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia, remiten a la Superintendencia mediante documento de ingreso (NI-06473-2016) del 17 de junio del 2015, adenda al contrato suscrito entre CRISP y COOPESANTOS (ver folios 74 al 88 del expediente administrativo).

Una vez valorado lo indicado en el documento remitido por la Dirección de Mercados y la respuesta recibida de las empresas, se determinó que la adenda remitida cumplía con las condiciones generales y técnicas indicadas en la resolución anterior, sin embargo con el fin de inscribir el contrato, se requiere que las condiciones económicas sufran los cambios indicados en la resolución RCS-101-2016, dado en la adenda remitida no se observan las modificaciones requeridas. Es así como se procedió a emitir el oficio 05091-SUTEL-DGM-2016 del 15 de julio del 2016, donde se confirió a las partes un plazo de 10 días hábiles para incorporar los cambios indicados en el resuelve segundo punto C (Condiciones económicas), que corresponden a los siguientes aspectos:

- i. Que las condiciones económico-comerciales deben estar claramente definidas en el Contrato, las cuales son **información comercial sobre pagos** entre operadores o proveedores por el acceso o la interconexión; los **mecanismos de medición y evaluación de cargos** para facturación del acceso o la interconexión; los **procedimientos de facturación** a seguir para el intercambio de cuentas, aprobación de facturas, liquidación, pago y recaudo de las mismas.
- ii. En el Anexo 1 "De las condiciones financieras y comerciales" en el punto 6 se deberán aclarar


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

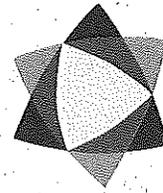
- nuevamente los servicios a facturar (sean recurrentes o no recurrentes), **el costo y desglose** por cada uno de los rubros y las condiciones técnicas en las cuales se va a operar. Se solicita lo anterior en virtud de que las adendas suscritas de los servicios actuales y en operación no quedan claras. Adicionalmente se deberá aclarar el punto 8 en cuanto a los costos de IP, pues no se indica si es parte de los servicios ni tampoco cuál es su costo, desglose y condiciones técnicas, por lo tanto deberá aclararse y reformularse dicho Anexo.
- iii. Deberá incluirse en dicho Anexo una cláusula de descuentos, el cual se aplique al pago de los servicios y se establezca bajo qué condiciones.
  - iv. En el Anexo 2 "De los Servicios brindados por CRISP" en el punto C deberá aclararse si CRISP deberá realizar todas las instalaciones necesarias hacia y desde el cuarto de telecomunicaciones de EL CLIENTE. Se indica lo anterior dado que deberá ser una obligación y no una facultad dado que CRISP es quien ofrece el servicio y COOPESANTOS paga por el servicio.
  - v. En el Anexo 2 "De los Servicios brindados por CRISP" en el punto D se deberá replantear el punto cuarto que hace referencia a un método de facturación definido en Wikipedia, lo cual no es recomendable indicarlo dentro del anexo dado que cualquier persona puede editar el contenido de ese sitio dada la naturaleza misma de la información allí consignada. Se sugiere agregar el modelo de facturación al contrato. Se deberá desarrollar el punto seis "disponibilidad de direcciones IP" pues no queda claro si es parte o no del servicio y cuánto se cobra por el mismo.
  - vi. En la Adenda No 2 punto cuarto deberá aclararse cuáles son las características de la plataforma de redundancia de fibra óptica o inalámbrica, la cual no queda claro si es parte de los servicios brindados por CRISP y cuál es su costo.
  - vii. En la Adenda No 3 se indica que CRISP instalará una nueva conexión desde las oficinas de CRISP hasta las oficinas del Cliente ubicadas en San Marcos de Tarrazú para dar el servicio de conectividad a internet con enlace de respaldo con fibra óptica a través de Guayabo. Se deberá aclarar la capacidad, las características técnicas y demás especificaciones importantes para el servicio.
  - viii. Se deberán mejorar las cláusulas referentes al mantenimiento preventivo de los equipos (servicios que brinda CRISP) en el cual se determinan las obligaciones y derechos de las partes, así como el manejo de las averías, dado que en la Adenda No 3 se incluye el envío de un "tiquete de avería", sin que se entienda que para los demás servicios se seguirá el mismo procedimiento.
  - ix. Se deberá aclarar si el servicio de bursting de 30Mbps se sigue ofreciendo pues no se indica en ninguna de las adendas.

Una vez enviado el anterior oficio, CRISP y COOPESANTOS, remiten a esta Superintendencia la adenda número cuatro al contrato, mediante documento de ingreso (NI-08970-2016) del 19 de agosto del 2016, donde se consta que se realizaron las modificaciones correspondientes al punto C (Condiciones económicas).

Así las cosas, luego de analizar las adendas remitidas por las Partes, se constata que se cumple con las observaciones realizadas en la resolución RCS-101-2016 de las 11:40 horas del 18 de mayo del 2016 y el oficio 05091-SUTEL-DGM-2016 del 15 de julio del 2016, donde se han verificado los siguientes cambios:

**A. En cuanto a las condiciones generales del contrato:**

- I. Se incorporó en la cláusula "Manifestaciones" la condición y términos en que fueron autorizados ambos operadores como suscribientes del contrato.
- II. La cláusula primera del "Objeto" y la segunda del "El servicio" sufrieron variaciones que aclaran cual es el objeto del contrato y qué consiste el servicio.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- III. Se incluyó como Anexo B "Términos y Definiciones".
- IV. En la cláusula quinta se modificaron aspectos como la suspensión del servicio y se adicionaron incisos sobre los precios y las políticas de ajuste.
- V. Se modificó la cláusula décimo primera "vigencia" en el cual se indica el plazo del contrato.
- VI. Se incluyó la cláusula de "gestor del contrato".
- VII. Se adicionó una clausula sobre "el secreto de las comunicaciones" así como de "Caso fortuito y fuerza mayor".
- VIII. Se incluyó la cláusula de "revisiones y modificaciones". Se adicionó un inciso a la cláusula de "Solución de controversias".
- IX. Se incluyó la cláusula de "estimación" económica del contrato.

**B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato:**

- I. Se incorporó una cláusula de "Puntos de acceso o interconexión"
- II. Se incorporó una cláusula de "interfaces técnicas"
- III. Se incorporó una cláusula de "enlaces de acceso e interconexión"
- IV. Se incorporó una cláusula de "Condiciones de medición"
- V. Se incorporó una cláusula de "Servicios de acceso e interconexión"
- VI. Se incorporó una cláusula de "Co ubicación y facilidades auxiliares"
- VII. Se incorporó una cláusula de "Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso o la interconexión"
- VIII. Se incorporó una cláusula de "Cronograma anual de acceso y/o interconexión y desarrollo de la red"
- IX. Se incorporó una cláusula de "Calidad del servicio".
- X. Se incorporó una cláusula de "Servicios auxiliares" donde se remite a la atención y procedimiento de averías.
- XI. Se incorporó una cláusula de "tasación de las comunicaciones e indemnizaciones".

**C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato:**

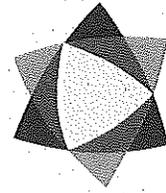
- I. Se definió en el contrato la información comercial sobre los pagos así como el procedimiento de facturación.
- II. No se consideró necesario incluir una cláusula de descuentos, ya que solamente se contrató un servicio y no varios como se había negociado en un inicio.
- III. Se indica que el único servicio que se factura es el servicio de internet y se aclara que los servicios de IP corresponde al servicio de acceso de internet por medio de una red IP de transporte.
- IV. En el Anexo 2 "De los servicios brindados por CRISP" punto C y D fue eliminado de la nueva adenda.
- V. Se incorporó una cláusula sobre el mantenimiento preventivo de los equipos.
- VI. Se elimina el servicio de bursting de 30Mbps.
- VII. El precio va orientado a costos.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de interconexión suscrito entre la **COSTA RICA SERVICE PROVIDER S.A.** y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS RL.**, visible a los folios 02 a 24 del expediente administrativo, junto con su respectiva cuarta adenda visible a folios 110 a 125 del expediente administrativo.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COSTA RICA SERVICE PROVIDER S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS RL. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-525475/ 3-004-045260
Título del acuerdo:	Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones e infraestructura (visible de folios 02 a 24)
Fecha de suscripción:	17 de junio del 2016 (firma de la cuarta adenda, cláusula 11.1)
Plazo y fecha de validez:	24 meses contados a partir de la fecha de su firma.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 48 del 09 de marzo del 2016.
Número de anexos del contrato:	Anexo "Términos y Definiciones" (ver folios 123 a 125)
Número de adendas al contrato:	1 (visible de folio 17 a 18 del expediente) 2 (visible de folio 19 a 20 del expediente) 3 (visible de folio 21 a 24 del expediente) 4 (visible de folio 110 a 125 del expediente)
Precios y servicios:	Visible en el Anexo "De las condiciones financieras y comerciales" (visible a folio 122 a 123 del expediente administrativo)
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 48 del 09 de marzo del 2016.
Número de expediente:	C0464-STT-INT-00048-2016

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

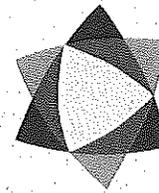
#### NOTIFÍQUESE

*Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón para participar del conocimiento del siguiente tema.*

#### 5.5 Solicitud de modificación de la orden de acceso entre el ICE y CallMyWay.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6528-SUTEL-DGM-2016, del 5 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de modificación de las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016, que establecen la orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S. A.

El señor Juan Carlos Ovares Chacón inicia su exposición reseñando sobre la relación contractual entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S. A. Explica que ambas empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

interconexión, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

Posteriormente, mediante NI-09316-2016, la empresa CMW solicita la emisión de una autorización para la desconexión del servicio de internet que se brinda mediante la resolución RCS-072-2011, debido a que a pesar de existir anuencia de ambas partes (como se demuestra mediante la documentación aportada), el ICE requiere la orden de esta Superintendencia debido a la existencia de una orden vigente. Asimismo, solicita que se le aclare "Si, para futuros cambios, en los que exista el mutuo acuerdo, es necesario esperar a la autorización para poder proceder, o, si el mutuo acuerdo, junto con una notificación a la SUTEL es suficiente.

La señora Méndez Jiménez señala que es muy importante que se mantenga totalmente actualizado el registro de los contratos de acceso de tal forma que se cumpla con el principio de transparencia y replicabilidad de las condiciones otorgadas.

El señor Herrera Cantillo indica que tanto la empresa propietaria de la infraestructura como el solicitante del acceso, pueden remitir los acuerdos a la Sutel para la revisión correspondiente, no obstante, existen contratos que se fijaron antes de la apertura del mercado, a lo que la señora Méndez Jiménez manifiesta que los contratos establecidos antes de la apertura igualmente deben ser puestos en conocimiento de la Sutel y cumplir con la normativa vigente.

Se produce un intercambio de impresiones, y a partir de la información del oficio 6528-SUTEL-DGM-2016, del 5 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Ovares Chaves, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 015-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6528-SUTEL-DGM-2016, del 5 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de modificación de las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016, que establecen la orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

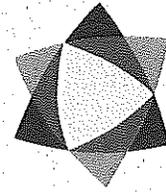
**RCS-189-2016**

**"MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A."**

**EXPEDIENTE C0059-STT-INT-OT-00020-2010"**

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A. (CMW), cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CMW contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

3. Que mediante resolución número RCS-217-2014 de las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL dictó la modificación de la orden de acceso e interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY, S.A.
4. Que mediante resolución número RCS-031-2016 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2016 se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos por CMW y el ICE contra la RCS-217-2014.
5. Que mediante resolución número RCS-157-2016 de las 10:55 horas del 10 de agosto de 2016 se resolvió la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY, S.A. contra la resolución RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2016.
6. Que el 29 de agosto del 2016 (NI-09316-2016) CMW presenta la solicitud de autorización para desconectar el servicio de internet brindado mediante la resolución RCS-072-2011.
7. Que mediante el oficio 06528-SUTEL-DGM-2016 del 5 de setiembre del 2016 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO**

- I. A la fecha de la presente resolución, los operadores CMW y el ICE no han logrado alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación. La Sutel, mediante las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, se definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.
- II. De esta forma, para efectos de actualizar la orden de interconexión vigente entre CMW y el ICE conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 06528-SUTEL-DGM-2016 el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

**I. ANÁLISIS**

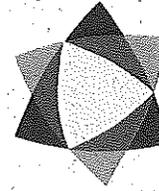
*De acuerdo a la legislación vigente, el acceso y la interconexión se da en un marco de libre negociación entre los operadores, bajo el cual las partes pueden acordar los términos, condiciones y precios bajo los cuales se prestarán servicios mayoristas. Esto está claramente definido en el artículo 60 de la LGT, donde además se señala que la SUTEL interviene solo en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo.*

*En apego a lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, define en el artículo 42 que la interconexión o las modificaciones a los acuerdos de acceso e interconexión se dan solo mediante dos mecanismos: (i) Por acuerdo libremente negociado; (ii) Por orden de la SUTEL.*

*En el caso de CMW y el ICE, las empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, se definieron los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.*

*Bajo este marco, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps:*

**“ANEXO C: Condiciones Comerciales**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- (...)
2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

(...)"

Mediante el documento NI-09316-2016, la empresa CMW solicita la emisión de una autorización para la desconexión del servicio de internet que se brinda mediante la resolución RCS-072-2011, debido a que a pesar de existir anuencia de ambas partes (como se demuestra mediante la documentación aportada), el ICE requiere la orden de esta Superintendencia debido a la existencia de una orden vigente. Asimismo, solicita que se le aclare "Sí, para futuros cambios, en los que exista el mutuo acuerdo, es necesario esperar a la autorización para poder proceder, o, si el mutuo acuerdo, junto con una notificación a la SUTEL es suficiente."

Ahora bien, con respecto a la solicitud de la empresa CMW, se debe indicar que en los casos en que ha sido la SUTEL quien ha dictado una orden de acceso e interconexión, corresponde a esta modificar o actualizar dicha orden, en vista de que las partes no han logrado llegar a un acuerdo por medio de la libre negociación.

Al respecto, es importante recordar que el artículo 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece lo siguiente en cuanto a la vigencia de la orden de acceso e interconexión:

"La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la Sutel tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley Nº 8642 y el presente Reglamento. No obstante, las condiciones de la orden de acceso e interconexión podrán ser revisadas por la Sutel en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma."

Al estar las relaciones de acceso e interconexión entre el ICE y CMW sujetas a una orden de acceso e interconexión, y no haberse notificado aún la suscripción de un contrato entre las Partes, corresponde a la SUTEL ajustar dicha orden, hasta tanto no suscriban el respectivo acuerdo.

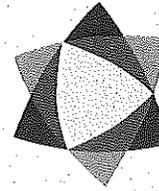
Siguiendo esa línea, se le aclara a CMW que en el entendido que las partes no suscriban un contrato, se mantendrá vigente la orden de acceso dictada, siendo que aun cuando las partes acuerden diferentes condiciones a las establecidas en la orden, estos acuerdos deberán ser remitidos para que sea esta Superintendencia quien ajuste o elimine la orden.

Por lo tanto, esta Dirección General de Mercados recomienda modificar el anexo C de manera que se elimine el punto 2 "Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)" del mismo y que se mantengan incólumes las demás condiciones fijadas mediante las resoluciones previamente mencionadas

## II. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, esta Dirección General de Mercados recomienda al Consejo:

1. Modificar el anexo C de la orden de interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de manera que se elimine el punto 2 "Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)";



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**"ANEXO C: Condiciones Comerciales**

(...)

2. *Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)*

<b>Cargos por enlace de Internet para peering</b>		
<b>Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

(...)"

2. *Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.*

(...)"

- III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es modificar la orden de acceso e interconexión dictada mediante RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016, según se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

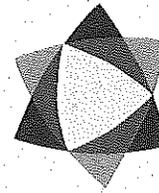
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Modificar el anexo C de la orden de interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de manera que se elimine el punto 2 "*Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)*".

**"ANEXO C: Condiciones Comerciales**

(...)

2. *Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)*



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

<i>Cargos por enlace de Internet para peering</i>		
<i>Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</i>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
<i>Acceso a puerto de datos Fast Ethernet</i>	\$300,00	\$1.000,00
<i>Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP</i>	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
<i>Configuración de puerto de conmutación</i>	\$4.197,00	\$0
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR</i>	\$458,60	\$33,60
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR</i>	\$458,60	\$33,60

(...)"

2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE**  
**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### 5.6 *Asignación de 3 números de cobro revertido, servicios 800's al ICE.*

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6435-SUTEL-DGM-2016, del 1 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración de los señores Miembros el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

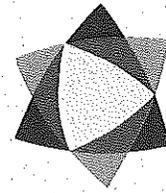
El señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

En vista de la información del oficio 6435-SUTEL-DGM-2016, del 1 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

#### **ACUERDO 016-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6435-SUTEL-DGM-2016, del 1 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración de los señores Miembros el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-190-2016**



**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO,  
NUMERACIÓN 800 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

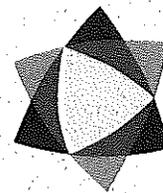
**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-693-2016 (NI-08772-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016) recibidos el 16 y 22 de agosto 2016, respectivamente, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
  - Un (1) número 800-4782727 (800-GRUASCR) para ser utilizado por la Asociación Nacional de Grueros, según solicitud 264-693-2016 (NI-08772-2016).
  - Dos (2) números 800-0266787 (800-0CONSTR) para ser utilizado por CEMEX COSTA RICA S.A. y 800-3348674 (800-EDITORI) para ser utilizado por EDITORIAL ALFA Y OMEGA MYM SRL, según solicitud 264-712-2016 (NI-09045-2016).
2. Que mediante el oficio 06435-SUTEL-DGM-2016 del 01 de septiembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06435-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

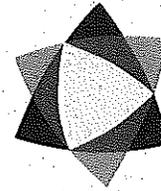
(...)

**2) Sobre las solicitudes de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-4782727 (800-GRUASCR), 800-0266787 (800-0CONSTR) y 800-3348674 (800-EDITORI).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4782727	800-GRUASCR	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS
800	0266787	800-0CONSTR	GEMEX COSTA RICA S.A.
800	3348674	800-EDITORI	EDITORIAL ALFA Y OMEGA MYM SRL

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-4782727 (800-GRUASCR), 800-0266787 (800-0CONSTR) y 800-3348674 (800-EDITORI) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
  - Los números 800-4782727 (800-GRUASCR), 800-0266787 (800-0CONSTR) y 800-3348674 (800-EDITORI), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-693-2016 (NI-08772-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016), visibles a folios 8834 y 8874 no sean publicados en la página web de la Sutel.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
  - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de oficios 264-693-2016 (NI-08772-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016), visibles a folios 8834 y 8874 del expediente administrativo.

- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 en los oficios 264-693-2016 (NI-08772-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016), visibles a folios 8834 y 8874, para que esta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-693-2016 (NI-08436-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016), visible a folios 8834 y 8874.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	4782727	800-GRUASCR	Cobro revertido automático	ICE	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS
800	0266787	800-0CONSTR	Cobro revertido automático	ICE	CEMEX COSTA RICA S.A.
800	3348674	800-EDITORI	Cobro revertido automático	ICE	EDITORIAL ALFA Y OMEGA MYM SRL.

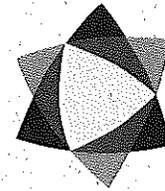
- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-693-2016 (NI-08436-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integran los oficios 264-693-2016 (NI-08436-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016) del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

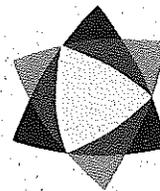
Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	4782727	800-GRUASCR	Cobro revertido automático	ICE	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS
800	0266787	800-0CONSTR	Cobro revertido automático	ICE	CEMEX COSTA RICA S.A.
800	3348674	800-EDITORI	Cobro revertido automático	ICE	EDITORIAL ALFA Y OMEGA MYM SRL.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-693-2016 (NI-08436-2016) y 264-712-2016 (NI-09045-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demañial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

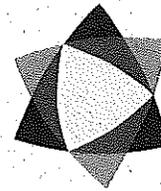
**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

**6.1 Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta (varias empresas).**

De inmediato el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficio 06399-SUTEL-DGC-2016 del 2 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad, somete a conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Colono Agropecuario S.A., en la bajda de 148 MHz a 174MHz, oficio MICITT-GCP-OF-588-2013.
- b) Oficio 06380-SUTEL-DGC-2016 del 31 de agosto del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses S.A., en la bada de 225 MHz a 287 MHz, oficio MICITT-GNP-OF-352-2014.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- c) Oficio 06413-SUTEL-DGC-2016 del 31 de agosto del 2016, mediante el que la Dirección General de Calidad, somete al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Lijor S.A. en la banda de 440 MHz a 470 MHz, oficio MICITT-GCP-OF-547-2013.
- d) Oficio 06458-SUTEL-DGC-2016 del 2 de setiembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, eleva al Consejo una recomendación de sustitución del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el servicio móvil por satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, oficio 04895-SUTEL-DGC-2015.

De inmediato el señor Glenn Fallas procede a brindar una explicación, señala que al igual que otras sesiones se trada de recomendaciones de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de comunicación de banda angosta. Se trata de permisos de uso no comercial y el único que muestra una condición particular es el de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, pues algunos equipos especiales requieren un enlace satelital para reportar el estado de diversas partes de la maquinaria.

En este caso el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) tiene una inconsistencia, pues el rango de frecuencias que van a utilizar estos equipos están al revés, en este caso es tierra-espacio y están espacio-tierra y por esa razón el tratado internacional de la Ley 8100 que nos aplica el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tiene una jerarquía jurídica superior por ser un tratado internacional y por esa razón se están haciendo la recomendación y recomendando al MICITT que arregle el problema en el PNAF.

Luego de referirse a los casos las empresas El Colono, Agrupación de Porteadores Alajuelenses S.A. y Lijos S.A., que se trata de usos no comerciales de las bandas 148 MHz a 174MHz, 225 MHz a 287 MHz y 440 MHz a 470 MHz, respectivamente, para uso no comerciales donde se limita la cobertura y se sugiere emitir el dictamen técnico.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo señalado por el señor Glenn Fallas, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 017-050-2016**

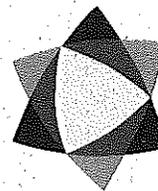
Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de uso de frecuencias en redes de comunicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06399-SUTEL-DGC-2016, El Colono Agropecuario, S. A.
2. 06380-SUTEL-DGC-2016, Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A.
3. 06413-SUTEL-DGC-2016, LIJOR, S. A.
4. 06458-SUTEL-DGC-2016, Maquinaria y Tractores Limitada (Matra)

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 018-050-2016**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-588-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08460-2016 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01612-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:



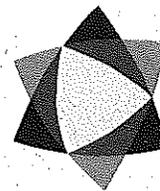
**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 09 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-588-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06399-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06399-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981.

**Tabla 15. Recurso que se recomienda asignar a la empresa El Colono Agropecuario, S. A.**

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú Este 1	Volcán Irazú Este 2	Cerro Palmira
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 151,0875 MHz	TX 153,8500 MHz	TX 152,5500 MHz
RX 148,0500 MHz	RX 150,7500 MHz	RX 149,4875 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 16 reservadas a las empresas El Colono Agropecuario S.A. con cédula jurídica N° 3-101-268981 y Transportes del Atlántico Caribeño, S. A., con cédula jurídica 3-101-135260

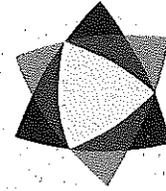
**Tabla 16. Recurso que se recomienda disponible para futuras asignaciones**

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso	Estado
El Colono Agropecuario S.A.	158,8500	Permiso N°120-04 CNR del 20 de febrero de 2004	Vencido
	151,9500	Permiso N°152-02 CNR del 26 de marzo de 2002	Vencido
Transportes del Atlántico Caribeño S.A.	151,9750	Permiso N°AF311-93 CNR del 11 de junio de 1993	Vencido
	153,5000		

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
*7 de setiembre del 2016*

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06399-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de setiembre del 2016, con respecto con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-588-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso las frecuencias indicadas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981:

*Tabla 15. Recurso que se recomienda asignar a la empresa El Colono Agropecuario, S. A.*

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú Este 1	Volcán Irazú Este 2	Cerro Palmira
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 151,0875 MHz RX 148,0500 MHz	TX 153,8500 MHz RX 150,7500 MHz	TX 152,5500 MHz RX 149,4875 MHz

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01612-2012 de esta Superintendencia.

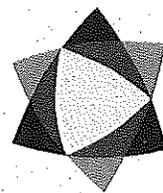
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 019-050-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-352-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11610-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-228690, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00018-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de diciembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-352-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

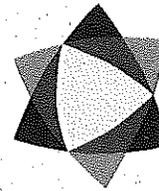
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06380-SUTEL-DGC-2016 de fecha 31 de agosto del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06380-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se indican en la tabla 14, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-228690.

**Tabla 14. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A.**

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
<b>REPETIDORA VOLCÁN IRAZÚ</b> (modalidad repetidora)	<b>BASES ALAJUELA Y SAN RAMÓN</b> (modalidad canal directo)	<b>BASE GRECIA</b> (modalidad canal directo)	<b>BASE PALMARES</b> (modalidad canal directo)
Ancho de banda 11 kHz <sup>1</sup>			
Tipo de modulación habilitada: Análoga			
TX 232,9125 MHz RX 227,9125 MHz	TX 234,1125 MHz RX 234,1125 MHz	TX 234,4125 MHz RX 234,4125 MHz	TX 234,7125 MHz RX 234,7125 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
  - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

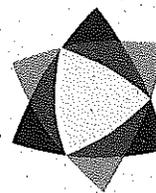
**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06380-SUTEL-DGC-2016, de fecha 31 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se indican en la tabla 14, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-228690.

<sup>1</sup> Tal como se habilita en el Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF- (Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas), donde el ancho de banda máximo permitido para el rango de frecuencias de 137 MHz a 288 MHz para equipos en modulación análoga es de 11 kHz.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-352-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias que se indican en la tabla 14, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-228690.

**Tabla 14.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa  
Agrupación de Porteadores Alajuelenses, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
REPETIDORA VOLCÁN IRAZÚ (modalidad repetidora)	BASES ALAJUELA Y SAN RAMÓN (modalidad canal directo)	BASE GRECIA (modalidad canal directo)	BASE PALMARES (modalidad canal directo)
Ancho de banda 11 kHz <sup>2</sup>			
Tipo de modulación habilitada: Análoga			
TX 232,9125 MHz RX 227,9125 MHz	TX 234,1125 MHz RX 234,1125 MHz	TX 234,4125 MHz RX 234,4125 MHz	TX 234,7125 MHz RX 234,7125 MHz

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00018-2015 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

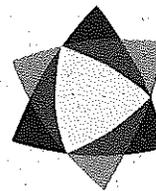
**ACUERDO 020-050-2016**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-547-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08168-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de LIJOR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-073826, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01653-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 10 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-547-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06413-SUTEL-DGC-2016, de fecha 31 de agosto del 2016.

<sup>2</sup> Tal como se habilita en el Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF- (Decreto Nº 35257-MINAET, Alcance Nº 19 a la Gaceta Nº 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas), donde el ancho de banda máximo permitido para el rango de frecuencias de 137 MHz a 288 MHz para equipos en modulación análoga es de 11 kHz.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06413-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa LIJOR, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-073826.

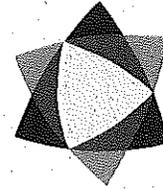


Tabla 9. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa LIJOR, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
CERRO BEBEDERO	VOLCÁN IRAZÚ ESTE
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 446,3875 MHz	TX 466,800 MHz
RX 441,3875 MHz	RX 461,800 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Asimismo, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 465,100 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 169 del 8 de octubre de 1987 al señor Jorge Córdoba Salvatierra con cédula de identidad N° 7-050-001".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

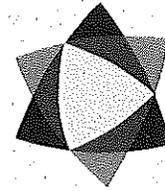
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio.06413-SUTEL-DGC-2016, de fecha 31 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 470 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa LIJOR, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-073826.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-547-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 470 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa LIJOR, S. A.,



con cédula jurídica N° 3-101-073826.

**Tabla 9.** Recurso recomendado para ser asignado a la empresa LIJOR, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
CERRO BEBEDERO	VOLCÁN IRAZÚ ESTE
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 446,3875 MHz	TX 466,800 MHz
RX 441,3875 MHz	RX 461,800 MHz

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01653-2013 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 021-050-2016**

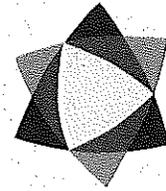
En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-288-2014, NI-08407-2014 y MICITT-GAER-OF-004-2016, NI-05161-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en el rango de 137 MHz a 138 MHz (descenso) y de 148 MHz a 150,5 MHz (ascenso) para el Servicio Móvil por Satélite (en adelante SMS) a la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (en adelante Matra) con cédula jurídica número 3-102-004255, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02345-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 23 de setiembre de 2014 y el 17 de mayo de 2016, respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GNP-OF-288-2014, NI-08407-2014 y MICITT-GAER-OF-004-2016, NI-05161-2016, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06458-SUTEL-DGC-2016 de fecha 02 de setiembre del 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

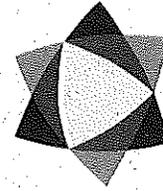

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06458-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendación al Consejo:**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias de los rangos de 137 MHz a 138 MHz y de 148 MHz a 150,05, para un uso no comercial y no exclusivo por parte de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada con cédula jurídica N° 3-102-004255 en el SMS.
- Indicarle al Poder Ejecutivo que el presente dictamen técnico sustituye lo recomendado en el oficio N° 04895-SUTEL-DGC-2015, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05242-SUTEL-SCS-2015 el 31 de julio de 2015.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, proponer la inclusión de Costa Rica dentro de la nota 5.221 del RR-UIT en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- *Indicar claramente al solicitante que no podrá generar ni reclamar interferencias perjudiciales de los servicios declarados a título primario en las bandas de frecuencias de 137,025 MHz a 137,175 MHz y de 137,825 MHz a 138 MHz.*
  - *Indicar claramente al solicitante que no podrá generar interferencias perjudiciales en la banda de 148 MHz a 149,9 MHz, a los usuarios de las frecuencias de la tabla 3 que poseen permisos vigentes o recomendación de asignación de frecuencias previas a la empresa en cuestión.*
  - *Indicar al Poder Ejecutivo que proceda con la revisión y eventual ajuste del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente en la banda de 149,9 MHz a 150,05 MHz del CNAF, siendo que la atribución correcta debe ser "MÓVIL POR SATELITE (Tierra-Espacio)", de conformidad con lo establecido en el RR-UIT.*
  - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, analizar lo descrito en el presente oficio sobre la posibilidad técnica que el recurso recomendado en el presente informe pueda ser utilizado libre de interferencias para dos o más usuarios en el SMS, considerando el funcionamiento de este tipo de sistemas.*
  - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

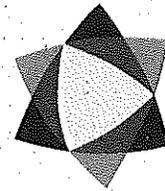
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06458-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias de los rangos de 137 MHz a 138 MHz y de 148 MHz a 150,05, para un uso no comercial y no exclusivo por parte de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada con cédula jurídica número 3-102-004255 en el SMS.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-GNP-OF-288-2014, NI-08407-2014 y MICITT-GAER-OF-004-2016, NI-05161, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de frecuencias en los rangos de 137 MHz a 138 MHz y de 148 MHz a 150,05, para un uso no comercial y no exclusivo por parte de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, con cédula jurídica número 3-102-004255 en el SMS, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- Considerar que el dictamen técnico 06458-SUTEL-DGC-2016 sustituye lo recomendado en el oficio N° 04895-SUTEL-DGC-2015, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio 05242-SUTEL-SCS-2015 el 31 de julio de 2015.
- Valorar proponer la inclusión de Costa Rica dentro de la nota 5.221 del RR-UIT en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.
- Indicar claramente al solicitante que no podrá generar ni reclamar interferencias perjudiciales de los servicios declarados a título primario en las bandas de frecuencias de 137,025 MHz a 137,175 MHz y de 137,825 MHz a 138 MHz.
- Manifestar claramente al solicitante que no podrá generar interferencias perjudiciales en la banda de 148 MHz a 149,9 MHz, a los usuarios de las frecuencias de la tabla 3 que poseen permisos vigentes o recomendación de asignación de frecuencias previas a la empresa en cuestión.
- Indicar al Poder Ejecutivo que proceda con la revisión y eventual ajuste del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente en la banda de 149,9 MHz a 150,05 MHz del CNAF, siendo que la atribución correcta debe ser "MÓVIL POR SATELITE (Tierra-Espacio)", de conformidad con lo establecido en el RR-UIT.
- Analizar lo descrito en el oficio 06458-SUTEL-DGC-2016, sobre la posibilidad técnica de que el recurso recomendado en el presente informe pueda ser utilizado libre de interferencias para dos o más usuarios en el SMS, considerando el funcionamiento de este tipo de sistemas.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02345-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.2 Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de radioaficionado por reciprocidad del señor Casey Bahr.**

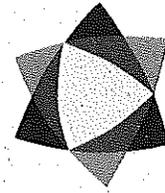
A continuación, el señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 06391-SUTEL-DGC-2016 del 31 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite a conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado por reciprocidad del señor Casey Bahr, oficio MICITT-GNP-OF-034-2016.

Al respecto, el señor Glenn Fallas indica que, se trata de un radioaficionado que solicita reciprocidad en Costa Rica, pues se trata de un radioaficionado de origen norteamericano, de ahí que existe la posibilidad de llevar a cabo dicho trámite y otorgar dicha reciprocidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por el señor Fallas Fallas, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 022-050-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-034-2016, NI-02193-2016, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondiente a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país, para el señor Casey Bahr, con pasaporte número 184000887723 (Estadounidense), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00512-2016, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 26 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios el oficio MICITT-GNP-OF-034-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06391-SUTEL-DGC-2015 de fecha 31 de agosto del 2016.

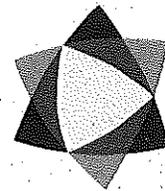
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06391-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

**5. Recomendación al Consejo**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso de radioaficionado por reciprocidad, con licencia de Estados Unidos de América, al señor Casey Bahr con pasaporte N° 184000887723.*



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- *Indicarle al Poder Ejecutivo que la vigencia del permiso para el señor Casey Bahr con pasaporte N° 1840008877223, es por un período de 5 años a partir de su notificación.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que según la clasificación del artículo 50 del RLG, al señor Bahr le corresponde un permiso de radioaficionado Categoría Superior (Clase A) y deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI2NA7U*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06391-SUTEL-DGC-2015, de fecha 31 de agosto del 2016, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado por reciprocidad, con licencia de Estados Unidos de América, al señor Casey Bahr con pasaporte, número 184000887723.

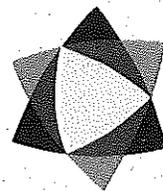
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Considerar que la vigencia del permiso para el señor Casey Bahr, con pasaporte número 1840008877223, es por un período de 5 años a partir de su notificación.
- b) Según la clasificación del artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor Bahr le corresponde un permiso de radioaficionado Categoría Superior (Clase A) y deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI2NA7U.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00512-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

6.3 **Informe particular de evaluación de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo dispuestos en la SUTEL por parte de: American Data, Cabletica, ICE, RACSA y Tigo.**

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

De inmediato don Manuel Emilio Ruiz remite para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 06092-SUTEL-DGC-2016 del 22 de agosto del 2016, a través del cual la Dirección General de Calidad rinde al Consejo un informe particular de evaluación de la calidad de los servicios de acceso a internet fijo dispuestos en la SUTEL por parte de: American Data, Cabletica, ICE, RACSA y TIGO.

Al respecto el señor Director de la Dirección General de Calidad hace uso de la palabra para referirse al tema, dentro del cual manifiesta que los resultados obtenidos en este estudio corresponden a evaluaciones de desempeño efectuadas sobre cinco servicios de acceso a Internet fijo instalados en las oficinas de la SUTEL, los cuales no constituyen una muestra estadística significativa con respecto a los servicios de Internet brindados por los cinco operadores evaluados en todo el país, razón por la cual sus resultados no pueden ser extrapolados a nivel nacional.

Agrega que en lo que respecta al indicador de desempeño de la velocidad de descarga de datos, los servicios de los operadores American Data, Cabletica, Racsa y Tigo muestran un desempeño superior al umbral reglamentario durante las 24 horas del día. Así las cosas, estos operadores cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) para este indicador, mientras que el servicio del ICE presenta un incumplimiento reglamentario en ciertas horas del día para el desempeño del indicador de velocidad de descarga de datos, siendo que su desempeño decae hasta un valor del 75% de la velocidad contratada. Por lo tanto, este operador incumple el umbral de desempeño de 80% establecido en el RPCS.

En lo concerniente al indicador de desempeño de la velocidad de envío o carga de datos, los servicios de los operadores Cabletica, ICE, Racsa y Tigo muestran un desempeño superior al umbral reglamentario a lo largo de todo el rango horario. Así las cosas, estos operadores cumplen con lo estipulado en el RPCS para este indicador.

El servicio de la empresa American Data, señala don Glenn, muestra una degradación importante en el desempeño del indicador de velocidad de envío o carga de datos durante todo el rango horario, y su valor promedio es de un 12% de la velocidad contratada. Por lo anterior, este operador presenta un grave incumplimiento del umbral de desempeño de 80% establecido en el Reglamento indicado.

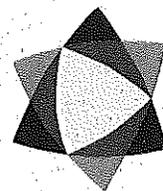
Destaca el señor Fallas Fallas, que los servicios de los cinco operadores evaluados, muestran valores de retardo internacional que cumplen adecuadamente con el umbral establecido en el artículo 92 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, siendo que el servicio de Tigo, es el único de los servicios evaluados cuya hora de máximo tráfico es consistente en los tres indicadores de desempeño evaluados, presentándose está a las 21 horas.

Finalmente, destacó, los servicios de American Data, Cabletica, ICE y Racsa, presentan gran variabilidad en cuanto a su respectiva hora cargada media para los tres indicadores de desempeño evaluados.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la señalado por el señor Fallas Fallas, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 023-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 06092-SUTEL-DGC-2016, del 22 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la evaluación de la calidad de los servicios, en el periodo comprendido entre el 11 de junio y el 11 de julio del 2016, de los servicios de acceso a internet fijo instalados en las oficinas de SUTEL, por parte de los operadores y proveedores del servicio:
  - a) American Data Networks (en adelante American Data)
  - b) Televisora de Costa Rica S.A. (en adelante Cabletica)
  - c) Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)

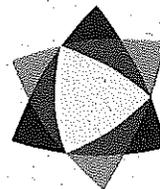

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

- d) Radiográfica Costarricense S.A. (en adelante Racsa)
  - e) Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante Tigo)
2. Hacer del conocimiento de los operadores citados en el numeral anterior que en lo que respecta al indicador de desempeño de la velocidad de descarga de datos, los servicios de los operadores American Data Networks, Televisora de Costa Rica, S. A. (Cabletica), Radiográfica Costarricense, S. A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo) muestran un desempeño superior al umbral reglamentario durante las 24 horas del día. Así las cosas, estos operadores cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios para este indicador.
  3. Considerar que el servicio del Instituto Costarricense de Electricidad presenta un incumplimiento reglamentario en ciertas horas del día para el desempeño del indicador de velocidad de descarga de datos, siendo que su desempeño decae hasta un valor del 75% de la velocidad contratada. Por lo tanto, hacer del conocimiento de este operador que incumple el umbral de desempeño de 80% establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
  4. Informar a los operadores y proveedores que, para el indicador de desempeño de la velocidad de envío o carga de datos, los servicios de los operadores Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Radiográfica Costarricense, S. A. y Tigo muestran un desempeño superior al umbral reglamentario a lo largo de todo el rango horario. Así las cosas, estos operadores cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios para este indicador.
  5. Informar a la empresa American Data que su servicio muestra una degradación importante en el desempeño del indicador de velocidad de envío o carga de datos durante todo el rango horario y su valor promedio es de un 12% de la velocidad contratada. Por lo anterior, este operador presenta un grave incumplimiento del umbral de desempeño de 80% establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
  6. Dejar establecido que los servicios de los cinco operadores evaluados, muestran valores de retardo internacional que cumplen adecuadamente con el umbral establecido en el artículo 92 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
  7. Establecer que el servicio de Millicom Cable Costa Rica S. A., es el único de los evaluados cuya hora de máximo tráfico es consistente en los tres indicadores de desempeño evaluados, presentándose ésta a las 21 horas.
  8. Los servicios de American Data Networks, Televisora de Costa Rica, S. A. (Cabletica), Radiográfica Costarricense, S. A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo), presentan gran variabilidad en cuanto a su respectiva hora cargada media para los tres indicadores de desempeño evaluados.

**NOTIFIQUESE**
**6.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace uso de la palabra nuevamente para someter a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 06569-DGC-SUTEL-DGC-2016 del 6 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda.

En relación con este tema, el señor Glenn Fallas señala que esta solicitud es de un radioaficionado que


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

requiere una autorización para participar en el evento de radioaficionados llamado "15 de septiembre, la Conmemoración del Día de Independencia". El indicativo tiene que reflejar esa fecha, además de que lo autoriza directamente la SUTEL y por lo tanto no requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Destaca el señor Fallas Fallas que, dada la cercanía de la fecha solicitada, se hace necesario que el Consejo con base en lo indicado en el numeral 2), Artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, declare dicho acuerdo como firme.

Luego de la explicación suministrada por el señor Glenn Fallas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 024-050-2015**

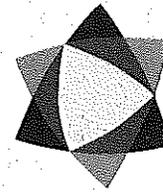
1. Dar por recibido el dictamen técnico 06569-SUTEL-DGC-2016, del 06 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda, con cédula de identidad número 1-0530-0331.
2. Otorgar al señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda con cédula de identidad número 1-0530-0331, el permiso de uso temporal del indicativo **TE2SET** para ser utilizado en el concurso "15 de septiembre, la Conmemoración del Día de Independencia", en las fechas del 15 de setiembre al 30 de setiembre del 2016.
3. Indicar al señor Chavarría Peñaranda que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado; luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.
4. Notificar al señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda, con cédula de identidad número 1-0530-0331, sobre el otorgamiento favorable del indicativo **TE2SET** para ser utilizado en el concurso "15 de septiembre, la Conmemoración del Día de Independencia" a realizarse del 15 de setiembre al 30 de setiembre del 2016, cuya vigencia es únicamente por el periodo mencionado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**6.5 Representación del señor Glenn Fallas Fallas en el evento "The 3RD Annual Latin America Spectrum Management Conference".**

De inmediato el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio de fecha 22 de agosto del 2016, por cuyo medio la organización del 3rd Latin America Spectrum Management Conference, extiende una invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar en el evento denominado "3rd Latin America Spectrum Management Conference", que se celebrará en Ciudad de México, México, los días 13 y 14 de octubre del 2016.

Sobre el particular, el señor Director de la Dirección General de Calidad hace ver que efectivamente se le realizó una invitación. Señala que los organizadores le cubrirían los tiquetes para asistir y hacer la presentación que reflejara la situación de los países en desarrollo en términos de las limitaciones existentes en el tema de administración del espectro, para lo cual prepararía una propuesta de presentación.

Hace ver que su perspectiva es hacer referencia principalmente a lo que se encontró cuando se inicio la gestión de la SUTEL que recibió un grupo de expedientes con una serie de deficiencias documentales y que el mismo Estado no tenía conocimiento del valor de las frecuencias, hasta que se llevó a cabo el



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

primer concurso donde se ve que efectivamente en Costa Rica es espectro tiene un valor importante. Destaca que también le dieron un tiempo para exponer un poco sobre el proceso concursal.

Sobre ese tema, el señor Gilbert Camacho destaca que, precisamente es importante llevar a cabo una promoción del proceso de los 70 MHz.

El señor Fallas Fallas manifiesta al Consejo la oportunidad de que en esta actividad pueda participar, por cuenta de SUTEL, el señor Esteban González dado que le parece importante que pueda contactar con las personas a nivel internacional que están analizando temas de mucho interés para la Superintendencia de Telecomunicaciones, como lo son el *reverse auctions o incentive auctions* con Estados Unidos de América y el *white spaces* con Estados Unidos de América y Colombia.

Sobre el particular, los señores Miembros del Consejo hicieron ver la conveniencia de que la Dirección General de Operaciones lleve a cabo el análisis de ambos participantes, tomando en cuenta lo señalado por Glenn con respecto a la cobertura de sus tiquetes aéreos.

De nuevo intervino el señor Fallas Fallas para hacer ver que, dada la importancia de llevar a cabo los trámites respectivos a la brevedad y si los señores Miembros del Consejo lo consideran conveniente, se podría adoptar este acuerdo en firme, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por el señor Fallas Fallas, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 025-050-2016**

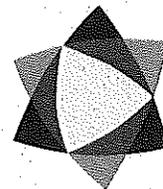
1. Dar por recibido el oficio de fecha 22 de agosto del 2016, por cuyo medio la organización del 3rd Latin America Spectrum Management Conference, extiende una invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar en el evento denominado "3rd Latin America Spectrum Management Conference", que se celebrará en Ciudad de México, México, los días 13 y 14 de octubre del 2016.
2. Aprobar la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el evento denominado "3rd Latin America Spectrum Management Conference".
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la invitación para participar en el evento denominado "3rd Latin America Spectrum Management Conference", con el propósito de que elabore el correspondiente cálculo de costos y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**7.1 Informe de presentación del Plan de Mejora ASCI-2015.**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

*Ingresó la funcionaria Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno para participar del análisis de los siguientes tres temas*

Acto seguido el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 06077-SUTEL-DGO-2016 del 19 de agosto del 2016, adjunto al que la Dirección General de Operaciones remite el Plan de Mejora producto del Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2015.

De inmediato doña Lianette Medina procedió a brindar una explicación sobre el particular y se refiere a los procesos de autoevaluación para los años 2015, 2016 y 2017 con los procesos de planes de mejora, ejecución y seguimiento.

Hace ver que dicho Plan está fundamentado en lo que sobre el particular establece la Ley General de Control Interno, Ley 8292, al definir los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

Acto seguido brindó un detalle de los principales antecedentes de esta propuesta señalando que, en el 2015 se aplicó la Autoevaluación del Control Interno ASCI-2015, se evaluó el componente de Sistemas de Información y se cumplió con la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el sector público y la normativa relacionada.

Luego de referirse al componente de los sistemas de información, doña Lianette Medina señaló que este Plan de Mejora contempla aportes tanto de la Unidad de Control Interno (UCI), como por cada uno de los enlaces y del personal relacionado que estimó cada Dirección, al tiempo que se realizó un proceso de aprobación de las Jefaturas y Directores, requiriéndose el compromiso de cada dependencia para asignar los recursos que permitan cumplir con la acción planteada en el plazo programado.

Por otra parte, se actualizó el plazo de ejecución del Plan de Acciones de Mejora 2015 dentro del cual se incluye un Plan de Mejora Institucional y por Dirección, se está formalizando el Plan de Mejora 2015, el cual deberá ser divulgado al contar con la aprobación del Consejo y el compromiso de cada Dirección para su ejecución, seguimiento y cumplimiento de plazos.

Finalmente, destaca lo relativo a los resultados finales donde destacan 32 acciones incluidas en el Plan de Mejora para las diferentes áreas.

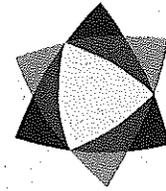
De inmediato se tuvo un cambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hizo ver la conveniencia de trasladar dicho Plan a las Direcciones Generales con el fin de que lleven a cabo una revisión del documento y formulen sus observaciones a la Dirección General de Operaciones, en el entendido de que en una próxima sesión se sometería a aprobación del Consejo el documento final para su aprobación.

Al respecto, el señor Mario Campos hizo ver que dada la importancia que el tema reviste para la Superintendencia de Telecomunicaciones y la necesidad de cumplir con lo establecido al respecto por la Contraloría General de la República, se hace necesario, a la luz de lo indicado en el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, adoptar el acuerdo en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, dispone:

**ACUERDO 026-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 06077-SUTEL-DGO-2016 del 19 de agosto del 2016, adjunto al que la


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Dirección General de Operaciones remite el Plan de Mejora producto del Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2015.

2. Trasladar a las Direcciones Generales con el fin de que lleven a cabo una revisión del texto y sometan a la Dirección General de Operaciones las modificaciones que consideren oportunas, el Plan de Mejora ASCI-2015 al cual se refiere el numeral anterior, en el entendido de que una vez incorporadas las observaciones correspondientes la Dirección General de Operaciones elevará nuevamente al Consejo el texto corregido para su aprobación definitiva.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**7.2 Plan Estratégico Institucional de SUTEL 2017-2021.**

De inmediato el señor Presidente remite a los señores Miembros del Consejo el oficio 6488-SUTEL-DGO-2016 del 2 de setiembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, el informe del "Plan Estratégico Institucional 2016-2020".

Al respecto, la señora Medina Zamora procedió a exponer los principales extremos del documento en mención destacando que, se contó con la participación del CICAP-UCR como consultor externo; en el documento se incluye el marco regulatorio, varios instrumentos de diagnóstico (FODA, PEST), identificación de riesgos estratégicos, aspectos relevantes del entorno, marco filosófico (misión, visión, valores, lineamientos estratégicos) y la vinculación entre el PNDT – PND y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Destaca que la aprobación del Consejo es parte del proceso de formalización; sin embargo, hay que tener presente que el documento deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme a la normativa vigente y posteriormente se tendría que proceder a su divulgación.

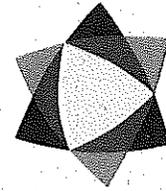
Luego de que brindara un detalle del mapa estratégico dentro del cual hizo referencia al objetivo estratégico y las estrategias para cumplir los objetivos y las metas, hizo ver que lo procedente es que el Consejo apruebe el Plan y lo someta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que establece el artículo 73, literal q) de las Leyes 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y 8660 Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones.

Al respecto, el señor Mario Campos señala que, dada la urgencia de cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República para la presentación de la información, se hace necesario que el Consejo, con base en lo establecido en el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, apruebe este acuerdo en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 027-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6488-SUTEL-DGO-2016 del 2 de setiembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, el informe del "Plan Estratégico Institucional 2016-2020".
2. Aprobar, de conformidad con la documentación presentada adjunto al oficio 6488-SUTEL-DGO-2016, al cual se refiere el numeral anterior, el "Plan Estratégico Institucional SUTEL 2016-2020".

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

3. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que proceda a remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el "Plan Estratégico Institucional SUTEL 2016-2020", para su conocimiento y aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 73, literal q) de las Leyes 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y 8660 Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****7.3 Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.**

Acto seguido el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 06472-SUTEL-DGO-2016 del 2 de setiembre del 2016, adjunto al que la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo, las modificaciones presupuestarias con el siguiente detalle:

- a. 22-CON-2016 por un monto de ¢23.754.853,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
- b. 12-DGC-2016 por un monto de ¢24.273.573,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
- c. 20-ESPECTRO-2016 por un monto de ¢45.787.469,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, distribución de proyectos comunes, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
- d. 17-FONATEL-2016 por un monto de ¢15.488.213,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, distribución de proyectos comunes, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
- e. 18-DGO-2016 por un monto de ¢27.518.239,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.

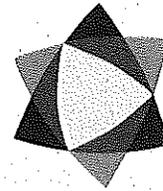
De inmediato el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que dichas modificaciones son producto de la revisión y constante seguimiento a la ejecución del presupuesto institucional y que prácticamente tocan todas las áreas de la Institución y tienen como propósito reforzar principalmente subpartidas relacionadas con la nómina para cubrir los incrementos salariales y otras subpartidas, para estar cubiertos hasta finales del 2016.

Agrega que, se llevaron a cabo varios movimientos contables para realizar dicho reforzamiento de partidas como viáticos al interior y gastos de gasolina, entre otros, para cubrir necesidades de las giras internas especialmente de la unidad de Espectro.

Por último, señala la importancia de aprobar dicho acuerdo en firme, de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder con los ajustes contables a la brevedad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por el señor Campos Ramírez, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 028-050-2016**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

1. Dar por recibido el oficio 06472-SUTEL-DGO-2016 del 2 de setiembre del 2016, adjunto al que la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo, las modificaciones presupuestarias con el siguiente detalle:
  - f. 22-CON-2016 por un monto de \$23.754.853,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
  - g. 12-DGC-2016 por un monto de \$24.273.573,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
  - h. 20-ESPECTRO-2016 por un monto de \$45.787.469,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, distribución de proyectos comunes, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
  - i. 17-FONATEL-2016 por un monto de \$15.488.213,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, distribución de proyectos comunes, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
  - j. 18-DGO-2016 por un monto de \$27.518.239,00 con el fin de reforzar subpartidas relacionadas con la nómina, así como otras que se encuentran con un consumo superior al estimado.
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias autorizadas en esta oportunidad.

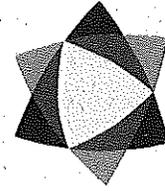
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.4 Solicitud de capacitación CableTEC 2016 para el funcionario David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados.**

Continuando con el orden del día de esta sesión, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- a. Oficio 06396-SUTEL-DGO-2016 del 1º de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite un informe de análisis y justificación de capacitación en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por cable (SCTE) para el funcionario de la Dirección General de Mercados, David Vargas Bolaños, el cual se llevará a cabo del 26 al 29 de setiembre del 2016, en el Centro de Convenciones Pennsylvania en la ciudad de Filadelfia, estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.
- b. Oficio 05851-SUTEL-DGM-2016 del 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite a la señora Evelyn Sáenz Quesada Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, la solicitud de participación en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por Cable (SCTE), que se llevará a cabo del 26 al 29 de setiembre del 2016, en el Centro de Convenciones Pennsylvania en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América y para la cual se solicita la participación del funcionario David Vargas Bolaños.

Al respecto, el señor Mario Campos brinda un detalle sobre el particular y señala que efectivamente la Dirección General de Mercados mediante el indicado oficio 05851-SUTEL-DGM-2016 solicitó la participación del señor David Vargas en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por Cable (SCTE).

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

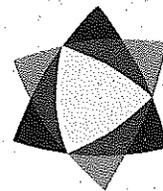
Agrega que se llevaron a cabo las valoraciones correspondientes y se determinó el contenido presupuestario para pronunciarse favorablemente con la solicitud de la Dirección General de Mercados, razón por la cual se está sometiendo a valoración del Consejo, la indicada solicitud del señor Vargas Bolaños.

Así las cosas, y si los señores Miembros del Consejo estuvieran de acuerdo, habría que autorizar la participación de don David Vargas en esta actividad y dada la urgencia de adquirir los tiquetes aéreos con el fin de lograr un ahorro en los costos de adquisición de los mismos, solicitaría al Consejo que con base en lo establecido en el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el presente acuerdo fuera adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por el señor Campos Ramírez dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 029-050-2016**

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
  - a) Oficio 06396-SUTEL-DGO-2016 del 1° de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite un informe de análisis y justificación de capacitación en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por cable (SCTE) para el funcionario de la Dirección General de Mercados, David Vargas Bolaños, el cual se llevará a cabo del 26 al 29 de setiembre del 2016, en el Centro de Convenciones Pennsylvania en la ciudad de Filadelfia, estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.
  - b) Oficio 05851-SUTEL-DGM-2016 del 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite a la señora Evelyn Sáenz Quesada Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, la solicitud de participación en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por Cable (SCTE), que se llevará a cabo del 26 al 29 de setiembre del 2016, en el Centro de Convenciones Pennsylvania en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América y para la cual se solicita la participación del funcionario David Vargas Bolaños.
2. Autorizar al funcionario de la Dirección General de Mercados, David Vargas Bolaños, Gestor Especialista en Telecomunicaciones, a participar en la exposición Cable-TEC 2016 de la Sociedad de Ingenieros de Telecomunicaciones por Cable (SCTE), que se llevará a cabo del 26 al 29 de setiembre del 2016, en el Centro de Convenciones Pennsylvania en la ciudad de Filadelfia, estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario David Vargas Bolaños, Gestor Especialista en Telecomunicaciones, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	US\$1.405,00	¢791.015,00
Viáticos US\$309,00 por día.	US\$1.854,00	¢1.043.802,00
Imprevistos	US\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	US\$250,00	¢140.750,00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario David Vargas Bolaños lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Vargas Bolaños realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**7.5 Propuesta de acuerdo referente a la incapacidad de Mariana Brenes Akerman y modificación de nombramiento de Daniel Quirós Zúñiga.**

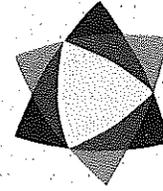
*Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada para analizar los puntos 7.6 y 7.7*

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, la propuesta de acuerdo referente a la incapacidad de Mariana Brenes Akerman y modificación del nombramiento de Daniel Quirós Zúñiga.

La señora Evelyn Sáenz Quesada indica que mediante acuerdo 027-043-2016 de la sesión 043-2016 celebrada 10 de agosto del 2016, se dispuso aprobar las vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman del 02 de setiembre al 07 de octubre del 2016, y que en fecha 01 de setiembre del 2016, la Unidad de Recursos Humanos recibió la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 0648176 extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se extiende el periodo de incapacidad desde el 02 de setiembre hasta el 02 de octubre del 2016, inclusive.

Por lo anterior se requiere modificar lo resuelto en los numerales 1 y 4 mediante acuerdo 001-046-2016 de la sesión 046-2016 celebrada el 19 de agosto del 2016, para que se lea como se copia a continuación:

1. Aprobar, el nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611 para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria propietaria de la plaza, desde el 22 de agosto del 2016 hasta el 2° de octubre del 2016".
2. Nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, a partir del 22 de agosto del 2016 hasta el 02 de octubre del 2016, como Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, en las condiciones anteriormente citadas.
3. Dejar sin efecto lo establecido en el acuerdo 027-043-2016 de la sesión 043-2016 celebrada 10 de agosto del 2016, mediante el cual se aprobó las vacaciones a la funcionaria Mariana Brenes Akerman del 02 de setiembre al 07 de octubre del 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes.

Luego de un intercambio de impresiones respecto a lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 030-050-2016**

**CONSIDERANDO:**

- a). Que en mediante acuerdo 027-043-2016 de la sesión 043-2016 celebrada 10 de agosto del 2016 se dispuso aprobar las vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman del 02 de setiembre al 07 de octubre del 2016.
- b). Que el 1° de setiembre del 2016, la Unidad de Recursos Humanos recibió la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 0648176 extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes A., desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre del 2016 inclusive.

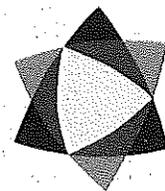
**DISPONE:**

1. Modificar lo resuelto mediante numerales 2) y 4) del acuerdo 001-046-2016 de la sesión 046-2016 celebrada el 19 de agosto del 2016 para que se lea como se copia a continuación:
  - a. Aprobar, el nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611 para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria propietaria de la plaza, desde el 22 de agosto del 2016 hasta el 2 de octubre del 2016.
  - b. Nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, a partir del 22 de agosto del 2016 hasta el 02 de octubre del 2016, como Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, en las condiciones anteriormente citadas.
2. Dejar sin efecto lo establecido en el acuerdo 027-043-2016 de la sesión 043-2016 celebrada 10 de agosto del 2016, mediante el cual se aprobó las vacaciones a la funcionaria Mariana Brenes Akerman del 02 de setiembre al 07 de octubre del 2016 y, en su lugar, dar por recibida la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 0648176 extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes A., desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre del 2016 inclusive.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.6 Recomendación de selección de Profesional 5 y Profesional 2 para la Asesoría Jurídica Dirección General de Mercados.**

Seguidamente el señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 6519-SUTEL-DGO-2016, de fecha 05 de setiembre del 2016, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos traslada el informe de resultados finales del concurso 008-SUTEL-2016, Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido en la Dirección General de Mercados.

**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

Asimismo el oficio 6515-SUTEL-DGM-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, conforme el cual los señores Juan Gabriel García Rodríguez, Coordinador del Área de Acceso al Mercado y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato al puesto en cuestión.

La funcionaria Evelyn Sáenz Quesada añade que se realizó la fase de precalificación donde se revisaron y analizaron currículos que ingresaron y que cumplieran con los requisitos mínimos para el puesto en concurso, según la formación académica y experiencia. Señala que en la segunda fase del proceso se preseleccionaron 5 candidatos y se les convocó para realizar una prueba técnica de conocimiento, misma que tiene una calificación mínima de 70% con un porcentaje ponderado en el proceso de selección de un 20%.

Menciona que en la tercera fase del proceso se realizó una entrevista por competencias personales y técnica dirigida por el Director de Área y la Unidad de Recursos Humanos.

Explica que, de acuerdo al oficio 6515-SUTEL-DGM-2016 y en relación con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en su artículo 29 párrafo 4 dicta lo siguiente: *"Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los funcionarios de la Institución"*.

Agrega que, a su vez en el artículo 30 del Reglamento en mención se indica que *"Recursos Humanos realizará un concurso abierto para llenar las plazas vacantes. Para ello empleará la lista de elegibles, las fuentes de reclutamiento externas y las bases de datos de los funcionarios de la Institución"*.

Señala que dado lo anterior, se tomó en cuenta a los candidatos del registro de elegibles de la institución en conjunto con los candidatos que participaron en el concurso actual para conformar la nómina.

Añade que, la nómina está conformada por candidatos de diferentes concursos, por lo tanto, en los factores como formación académica, experiencia, entre otros utilizados, difieren en los pesos evaluados, sin embargo, todos cumplen con los requisitos solicitados por la clase profesional.

Dado lo anterior, expone el resumen histórico de los candidatos que mayormente se ajustan a los requisitos y exigencias del desarrollo del puesto, los cuales son: Juan Carlos Ovarés Chacón, Roxana Herrera Rodríguez y Silvia León Campos.

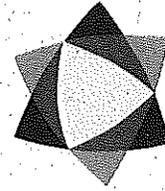
Hace la salvedad de que la señora Annia Mora Valerio notificó su desistimiento de seguir en el proceso del concurso 008-2016, a través del correo institucional.

Asimismo indica que al quedar un puesto de profesional 2 y tomando en cuenta que existe una lista de candidatos elegibles la Unidad de Recursos Humanos sugiere el nombramiento de la señora Raquel Sánchez.

El señor Rodolfo González López indica que técnicamente es requerida la apertura de un concurso para llenar una plaza a lo que la señora Evelyn Sáenz señala que el RAS si lo permite, si existe una lista de elegibles.

El señor González López pregunta si se definieron las bases del concurso, para el llenado de la plaza de profesional 2, pues es parte del procedimiento, así como la apertura de un concurso. Asimismo señala que debe existir un expediente para sustentar un nombramiento, razón por la cual considera que en este caso particular, una designación a un puesto de manera directa sería contraria a lo normado.

El señor Manuel Emilio Ruiz solicita que en lo sucesivo no se traigan nombramientos encadenados dada la importancia de que el Consejo pueda conocer una terna, máxime tomando en cuenta las observaciones


**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

hechas en esta oportunidad y a la necesidad de analizar concienzudamente estos temas para que se hagan con la transparencia que se debe.

Dado lo anterior se considera conveniente solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que para cualquier plaza disponible, se abra un concurso a efectos que el Consejo conozca una terna en conjunto con la recomendación del Director del Área respectiva.

La señora Evelyn Sáenz señala que en virtud de la necesidad de la Dirección General de Mercados de contar con el nombramiento citado a la brevedad posible, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente de manera firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información de los oficios conocidos en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Sáenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

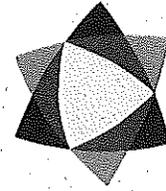
**ACUERDO 031-050-2016**

1. Dar por recibido el oficio 6519-SUTEL-DGO-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 008-SUTEL-2016, Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido de la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Juan Carlos Ovares Chacón, cédula 1-1129-0048 para que ocupe el puesto de Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido de la Dirección General de Mercados.
3. Otorgar un permiso sin goce de salario al señor Juan Carlos Ovares Chacón, cédula 1-1129-0048, en la plaza de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica (Profesional 2), hasta por el tiempo que dure el periodo de prueba en la plaza de Especialista en Asesoría Jurídica (Profesional 5), de acuerdo con lo indicado en el RAS, artículo 14, párrafo 4.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda con las acciones correspondientes, con el propósito de que el señor Juan Carlos Ovares Chacón, cédula 1-1129-0048, sea nombrado por tiempo indefinido a partir del lunes 12 de setiembre 2016, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del RAS: *"Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad. Quince días naturales antes del vencimiento del periodo de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos."*

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**
**ACUERDO 032-050-2016**

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que para cualquier nombramiento en una plaza disponible, se lleve a cabo la apertura de un concurso, lo anterior con el fin de que el Consejo pueda conocer una terna conjuntamente con la recomendación que sobre el particular lleve a cabo el Director o Jefe del Área respectiva.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
**7 de setiembre del 2016**

**7.8 Disposiciones de la Sutel para el uso de estacionamientos dentro del Oficentro Multipark.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, el tema relacionado con las disposiciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto al uso de estacionamientos dentro del Oficentro Multipark.

El señor Campos Ramírez explica que el objeto de dichas disposiciones obedece a la necesidad de que se regule la administración y el uso de los espacios de estacionamiento en las instalaciones que ocupe la SUTEL, dado que la administración del Oficentro Multipark ha informado que en muy corto plazo, se utilizará un marchamo por cada espacio de estacionamiento asignado, razón por la cual, todo espacio bajo administración de SUTEL deberá de estar asignado a una placa de vehículo.

A continuación expone el detalle de los espacios de estacionamiento de SUTEL, conforme su asignación, la prioridad de asignación, asignación por rifa, las obligaciones, la responsabilidad y la revocación, entre otros.

En resumen, señala que se llegó a la conclusión de que considerando los espacios actualmente versus a los que se requieren para que todos los funcionarios con vehículo tuviesen uno, es necesario aproximadamente 40 espacios adicionales. Añade que partiendo de un principio de solidaridad y con el fin de que se paguen los aproximadamente 40 espacios adicionales que hacen falta, los funcionarios de la SUTEL, aproximadamente 100 funcionarios, se han puesto de acuerdo para aportar voluntariamente la suma aproximada de \$22.000 (veintidós mil colones exactos), para con ello cubrir los espacios de estacionamiento de los funcionarios que no obtengan espacio en los estacionamientos administrados por SUTEL.

Indica que el Oficentro cuenta con la disponibilidad de espacios y la Asociación Solidarista de la Aresep y Sutel será con quien se firmará el contrato dado que se requiere de una persona jurídica que realice ese acto.

Señala que la asignación de los espacios administrados por SUTEL, llevará orden conforme a la Ley de Control Interno, dando prioridad a los vehículos de la institución, luego a los usuarios y cumpliendo lo que exige la Ley 7600 y por último a funcionarios de SUTEL según lo establecido en la propuesta de disposiciones de estacionamientos.

En cuanto a los espacios de los funcionarios, una vez asignados los espacios que el Consejo de la SUTEL considere, se procederá a realizar una rifa de los espacios restantes, para asignarlos.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran pertinente recomendar a los funcionarios de SUTEL proceder a realizar los trámites que correspondan a fin de formalizar el alquiler de los espacios de parqueo solidario, por cuenta de su propio peculio y sin ninguna responsabilidad de la administración de SUTEL.

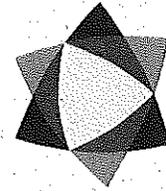
Asimismo, se considera necesario el derogar el acuerdo 007-025-2012 del acta 025-2012 de fecha 25 de abril del 2012, mediante el cual se aprueba el "Reglamento Interno para el uso, circulación y estacionamiento de automotores en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 033-050-2016**

1. Dar por recibidas y aprobar las "Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamientos en las instalaciones que ocupa la Superintendencia de Telecomunicaciones", elaboradas y remitidas en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones.

Nº 37155



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

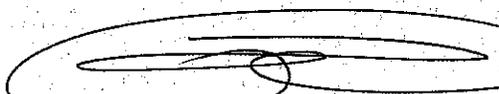
**SESIÓN ORDINARIA 050-2016**  
*7 de setiembre del 2016*

2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones proceder a realizar los trámites que correspondan a fin de implementar la asignación de los espacios para estacionamientos bajo la administración de SUTEL, conforme las disposiciones señaladas en el numeral anterior.
3. Derogar el acuerdo 007-025-2012 del acta 025-2012 de fecha 25 de abril del 2012, mediante el cual se aprueba el "Reglamento Interno para el uso, circulación y estacionamiento de automotores en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 20:05 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**